



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-
05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
GINA PAOLA GUAYLUPO QUISPE**

**ASESOR
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, por su infinita
bondad, por protegerme, por guiar
mis pasos, por darme la fortaleza
para cumplir sueños a pesar de las
dificultades.

Al Ing. Luciano:

Mi amigo y padre de mis hijos; por su
apoyo incondicional; por ser la
persona que más influyó en mi
formación profesional y por ser la
persona más admirable que he
conocido en el mundo.

Gina Paola Guaylupo Quispe

DEDICATORIA

A mi madre Ana:

Por su infinito amor, sus
consejos, enseñanzas, su apoyo
moral a pesar de la distancia.

A mis hijos Luciano y Mauricio:

Por ser la fuente de motivación
para alcanzar mis metas.

Gina Paola Guaylupo Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, otorgamiento de escritura pública, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on grating of a public deed, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00117-2014-0 -1601-JR-CI-05, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, grating of a public deed, range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso civil.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil.....	12
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil.....	12
2.2.1.1.4. Principios relevantes del proceso civil.....	13
2.2.1.1.4.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.4.2. Dirección e impulso del proceso.....	14
2.2.1.1.4.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	15
2.2.1.1.4.4. Principio de socialización del proceso.....	15
2.2.1.1.4.5. Principio juez y derecho.....	16
2.2.1.1.4.6. Principios de vinculación y de formalidad.....	16
2.2.1.1.4.7. Principio de doble instancia.....	17
2.2.1.1.5. Importancia de los principios procesales.....	17
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.1.6.1. El juez.....	17
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	18

2.2.1.1.6.2.1. Demandante.....	18
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	18
2.2.1.2. Proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Características del proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.2.3. Diferencias entre proceso de conocimiento y proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.2.4. La notificación.....	19
2.2.1.2.4.1. Notificación por edicto.....	20
2.2.1.2.4.1.1. Publicación por edicto.....	21
2.2.1.2.4.1.2. Formas de los edictos.....	21
2.2.1.2.5. La audiencia única.....	21
2.2.1.2.5.1. Audiencia aplicada en el caso concreto.....	21
2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos.....	22
2.2.1.2.6.1. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	22
2.2.1.3. Medios probatorios o medios de prueba.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Etapas probatorias.....	23
2.2.1.3.3. Finalidad de los medios probatorios.....	24
2.2.1.3.4. La prueba	24
2.2.1.3.4.1. El objeto de prueba.....	25
2.2.1.3.4.2. La carga de la prueba en materia civil.....	25
2.2.1.3.4.3. Valoración de la prueba.....	26
2.2.1.3.4.3.1. Sistemas para la valoración de la prueba.....	27
2.2.1.3.4.3.1.1. Sistema de la tarifa legal.....	27
2.2.1.3.4.3.1.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.3.4.3.2. Las reglas de la sana crítica.....	27
2.2.1.3.4.3.2.1. Las reglas de la lógica.....	28
2.2.1.3.4.3.2.2. Las reglas de la experiencia.....	29
2.2.1.3.4.3.3. Fin de la valoración de la prueba.....	29
2.2.1.3.4.4. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	29
2.2.1.4. La sentencia.....	30
2.2.1.4.1. Concepto.....	30

2.2.1.4.2. Forma de la sentencia civil.....	31
2.2.1.4.3. Clases de Sentencias.....	31
2.2.1.4.4. Caracteres de la sentencia.....	32
2.2.1.4.5. Motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.4.5.1. La motivación.....	33
2.2.1.4.5.2. Necesidad de la motivación.....	33
2.2.1.4.5.3. Debida motivación.....	34
2.2.1.4.5.4. Defectuosa motivación.....	35
2.2.1.4.5.5. Función de la motivación.....	35
2.2.1.4.5.6. Finalidades de la motivación.....	35
2.2.1.4.6. Motivación en derecho.....	36
2.2.1.4.7. El principio de congruencia en la sentencia.....	36
2.2.1.4.7.2.1. Congruencia.....	37
2.2.1.4.7.2.2. Incongruencia.....	37
2.2.1.4.7.2.3. Manifestaciones de incongruencia en la sentencia.....	37
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	38
2.2.1.5.1. Concepto.....	38
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.1.5.2.1. Los remedios.....	39
2.2.1.5.2.2. Los recursos.....	39
2.2.1.5.2.2.1. Clases de recursos.....	39
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	42
2.2.1.6. La consulta en el proceso de otorgamiento de escritura pública.....	42
2.2.1.6.1. Concepto.....	42
2.2.1.6.2. Supuestos de procedencia de la consulta.....	42
2.2.1.6.3. Trámite de la consulta.....	43
2.2.1.6.4. Semejanzas y diferencias de la consulta con el recurso de apelación.....	43
2.2.1.6.5. La consulta en el proceso en estudio.....	44
2.2.2. Sustantivas.....	44
2.2.2.1. El acto jurídico.....	44
2.2.2.1.1. Requisitos de validez del acto jurídico.....	45

2.2.2.1.2. Manifestación de voluntad.....	46
2.2.2.1.2.1. Formas de manifestación de la voluntad.....	46
2.2.2.1.2.2. El silencio.....	46
2.2.2.1.3. Formalidad del acto jurídico.....	46
2.2.2.1.3.1. Clases de formalidades.....	46
2.2.2.1.4. Elementos del acto jurídico.....	47
2.2.2.1.5. Caracteres del acto jurídico.....	48
2.2.2.2. La propiedad.....	48
2.2.2.2.1. Características de la propiedad.....	49
2.2.2.2.2. Modos de adquirir la propiedad.....	49
2.2.2.2.3. Extinción de la propiedad.....	50
2.2.2.2.4. Mecanismo de protección de la propiedad.....	51
2.2.2.3. Obligación.....	51
2.2.2.3.1. Elementos de la obligación.....	51
2.2.2.3.2. Obligaciones de hacer.....	52
2.2.2.4. El contrato.....	52
2.2.2.4.1. Concepto.....	52
2.2.2.4.2. Elementos del contrato.....	53
2.2.2.4.3. Los efectos del contrato.....	54
2.2.2.4.4. Principio de relatividad de los contratos.....	54
2.2.2.4.5. Objeto del contrato.....	55
2.2.2.4.6. Perfección de contratos.....	55
2.2.2.4.7. Clases de formas del contrato.....	56
2.2.2.4.8. Formación del contrato.....	56
2.2.2.4.9. La exigibilidad de la forma contractual.....	56
2.2.2.5. Contrato de compraventa.....	57
2.2.2.5.1. Concepto.....	57
2.2.2.5.2. Caracteres jurídicos de la compraventa.....	57
2.2.2.5.3. Elementos de la compraventa.....	57
2.2.2.5.4. Obligaciones del vendedor.....	58
2.2.2.5.4.1. Obligación de transferir la propiedad del bien.....	58

2.2.2.5.4.2. Entrega de documentos y títulos relativos a la propiedad.....	58
2.2.2.5.5. Obligaciones del comprador.....	59
2.2.2.5.5.1. Pago del precio.....	59
2.2.2.6. La escritura pública.....	59
2.2.2.6.1. Caracteres de la escritura pública.....	60
2.2.2.6.2. Estructura de la escritura pública.....	60
2.2.2.7. El otorgamiento de escritura pública en el proceso Sumarísimo.....	60
2.2.2.7.1. Otorgamiento de escritura pública.....	60
2.2.2.7.2. La demanda de otorgamiento de escritura pública.....	60
2.2.2.7.3. Sustento jurídico legal del otorgamiento de escritura pública.....	61
2.2.2.7.4. Plazo para demandar el otorgamiento de escritura pública.....	62
2.2.2.7.5. Propósito de otorgamiento de escritura pública.....	63
2.2.2.7.6. Objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública.....	63
2.2.2.7.7. Finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública.....	63
2.2.2.7.8. Otorgamiento de escritura según el IX Pleno Casatorio.....	64
2.2.2.8. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias.....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. HIPÓTESIS.....	69
IV. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	70
4.2. Diseño de investigación.....	72
4.3. Unidad de análisis.....	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia.....	80
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de resultados.....	114
VI. CONCLUSIONES.....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121

ANEXOS	133
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencias.....	134
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable.....	144
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5. Declaración de Compromiso ético.....	177

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	107
 <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

La investigación reporta los resultados del análisis de la revisión aplicada en sentencias emitidas en un proceso civil, sobre otorgamiento de escritura pública es un trabajo individual que forma parte de una línea de investigación denominada “La administración de justicia en el Perú” (Uladech Católica, 2013).

Asimismo, para elaborar el trabajo se usó el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05; que comprende un proceso de otorgamiento de escritura pública, donde se observó que la sentencia de primera instancia expedida por el quinto juzgado civil de Trujillo se declaró fundada la demanda y no se fijó el pago de los costos y costas del proceso; como la parte demandada representa por curador procesal no interpuso recurso de apelación contra la sentencia y de conformidad con el artículo 408 inciso 2 del Código Procesal Civil, se elevó en consulta, en la sentencia de segunda instancia, se resolvió aprobar la sentencia, tampoco se fijó el pago de los costos y costas del proceso; dicha sentencia fue expedida por la primera sala civil de Trujillo; dichas sentencias se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Por lo tanto, el interés por revisar procesos concluidos y, las sentencias existentes en un expediente judicial, tienen como principal elemento motivador los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial; porque, respecto de ello se ocupan diferentes fuentes, tales como:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2019) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el índice,

está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la salud o la educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

De igual manera, Linde (2015) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Sin embargo, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Por último, en la realidad,

hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año 2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2019).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que **la corrupción** y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Según Torres (2018) por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares.

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. (Villegas, 2018). Entonces los factores que originan la corrupción en el Poder Judicial son: carencia de valores, abuso de poder, cultura del dinero, sistema legal débil, marco normativo inapropiado, falta de control y mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros (Vargas 2015).

En Trujillo, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial

es considerado como una de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

Además, como se puede observar, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudio sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

Para resolver el problema se trazó objetivos

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La realización de la investigación se justifica, porque surge de la realidad internacional y nacional, donde la administración de justicia tiene muchas deficiencias, atravesando una crisis social. Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia del Perú se remonta a la creación de la República, se agudizó en los últimos años, donde la sociedad peruana fue testigo de los mayores niveles de corrupción especialmente en la década del 90.

Asimismo, contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de sentencias específicas sobre otorgamiento de escritura pública.

En cuanto a los resultados obtenidos revelan que la calidad de las sentencias examinadas su rango fue muy alta; se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde provienen las sentencias. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc. 20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Trabajos fuera de la línea de investigación:

Rocafuerte (2018), en Ecuador, presentó una investigación de tipo cualitativa y de nivel descriptiva, titula “*Validez de los actos o contratos contenidos en escrituras públicas que han sido constituidas legalmente*”; utilizó como unidad de análisis a 4 doctores especialistas en derecho y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento la encuesta; concluyó que :1) El Juez que conoció un proceso ordinario donde se solicitó se declare la nulidad de escritura pública por haberse identificado un vicio de consentimiento por error en la especie, tomó una decisión equivocada al declarar con lugar la demanda y su pretensión, ya que confundió la validez de la escritura con la del contrato o acto contenido en la misma; es verdad que existió un vicio en el contrato por cuanto hubo un error en la especie, esto es sobre la calidad del objeto desconocida por el comprador, pero la escritura como tal era válida; 2) el error en principio fue del actor que solicitó equívocamente la nulidad de la escritura, cuando su pretensión debió ser la nulidad del contrato contenido en la escritura; 3) un Juez no puede declarar de oficio la nulidad de un contrato en un proceso cuando lo que se pide en la pretensión es la declaratoria de la escritura pública que lo contiene, en el derecho privado se sigue la regla de que el juez no puede dar más de lo que las partes siguen.

El trabajo de Berrospi (2016), en Lima, titulado: “*El documento de fecha cierta y sus efectos jurídicos en el otorgamiento de escritura pública*”, utilizó como unidad de análisis a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Lima en abril 2015 y como técnica de recolección de datos la encuesta aplicando como instrumento el cuestionario; al termino del estudio arribo a 7 conclusiones entre ellos los siguientes: a) el acto jurídico logra el fortalecimiento en el otorgamiento de la escritura; b) se estableció que la presentación, inserción o reconocimiento de un documento privado, garantiza la seguridad jurídica al ser otorgado con fe pública; c) Los datos permitieron determinar que la existencia de certeza en la adquisición de una propiedad, incide en el logro de la eficacia del acto jurídico; d) la legalización de un

documento privado a nivel notarial, incide en la corroboración de este con fecha cierta; e) se ha establecido que la exigibilidad de las partes en el reconocimiento de documento privado, incide en el fortalecimiento de la propiedad inmueble conforme al espíritu de la ley; f) se demostró que el documento de fecha cierta, tiene efectos jurídicos en el otorgamiento de la escritura pública.

Ramos (2015), en Puno, realizó una investigación de tipo cualitativo y de nivel descriptivo titulada: “*seguridad en el sistema actual de transferencia de bienes inmuebles en el Perú*”; utilizó con unidad de análisis a los ciudadano de Puno y como instrumento de recolección de datos la encuesta; concluyó que el sistema actual en el Perú se encuentra desfasado en el sentido que no otorga seguridad jurídica en la transferencia de un bien inmueble, ya que para enajenar (transferir) un bien inmueble no se necesita más formalidad que el acuerdo de voluntades; ahora éste acuerdo de voluntades en el derecho es manifestado, entre otras formas, por un Contrato, estipulado en el artículo 1351 del CC, que establece “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; de igual forma tenemos que todo contrato para su eficacia solo requiere el acuerdo de voluntades, conforme lo expresa el artículo 1352 que dispone “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”; y como ya se ha dicho la transferencia de un bien inmueble no exige formalidad alguna por lo que existe demasiada inseguridad; se evidencia la necesidad de utilizar un nuevo sistema de transferencia de bien inmueble ya que en el artículo 949 del Código Civil, evidencia el problema de la falta de difusión de la adquisición del bien inmueble frente terceros, lo cual es un problema por lo que amerita un cambio de inmediato.

La tesis de Chanduví (2017), en Trujillo, titulada “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica” utilizó como unidad de análisis a expertos en derecho civil y registral y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento el cuestionario; al finalizar el estudio concluyó que la contradicción entre el consensualismo de los contratos de

compraventa de bienes inmuebles (contenido en el art. 949° del C.C.) y el orden de prelación de derechos de propiedad en la figura de concurrencia de acreedores de bienes inmuebles, (establecida en el artículo 1135° del C.C.), afecta negativamente la seguridad jurídica de los contratantes, en la manera en que respalda una propiedad relativa, no asegurando la exclusión total del derecho de propiedad y oponibilidad del mismo frente a terceros, caracteres necesarios del derecho de propiedad, para ser considerado un derecho absoluto; el sistema acogido por nuestra legislación es el sistema espiritualista desarrollado por Francia, sistema que si bien permite una fluidez y bajos costos de transacción de los mismos, no produce los efectos de seguridad jurídica que todo sistema debe proporcionar, si es que no se recurre a mecanismos como el registro; la seguridad jurídica surge como necesidad de certeza de la validez por parte de todas las personas que celebran distintos actos jurídicos, es decir requieren contar con seguridad jurídica, a fin de garantizar los derechos adquiridos y los actos jurídicos celebrados, entendida ésta como una perduración en el tiempo de los efectos traslativos que se generen; asimismo en nuestra economía actual los agentes económicos busca seguridad jurídica, la misma que es brindada por el registro.

Trabajos dentro de la línea de investigación:

El trabajo de Doménique (2018), que investigó: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI06*”, del Distrito Judicial de Arequipa 2018; concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

El trabajo de Cerdan (2018) que investigó: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa 2018*; concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso judicial es el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos (Monroy, 2009).

Por otra parte Alvarado (citado por Rioja, 2017) afirma que el proceso judicial es la máxima garantía que otorga la Constitución para la defensa de los derechos individuales desconocidos por cualquier persona; el individuo puede igualarse jurídicamente solo en el proceso, ya que hay un tercero (juez) que le otorga un trato absolutamente igualitario desde su propia imparcialidad. Asimismo, debe entenderse por proceso al método debate, pacífico, dialogal y argumentativo sostenido entre dos personas actuando de perfecta igualdad ante un tercero que ostenta el carácter de autoridad.

De igual manera, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales sirve de antecedente al siguiente, lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica” (Cas. N° 1981-2001-Lima, El Peruano, 01.03.2002, p. 8466 citado Jurista Editores, 2016, p. 458).

Por último, el proceso es el instrumento por el cual el Poder Judicial ejerce las funciones que le están atribuidas en la Constitución y también es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para poder resolver un conflicto o controversia y lograr la paz social.

2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil

Según Rioja (2017) refiere que el proceso transcurre por cinco etapas que son las siguientes:

- i) Etapa postulatoria** en la cual el demandante invoca un derecho personal a exigir frente a otros. En esta etapa encontramos también el auto de fijación de puntos controvertidos y el saneamiento procesal;
- ii) Etapa probatoria**, en la cual el juez realiza en primer lugar un saneamiento probatorio de las cuestiones probatorias y luego procede a la admisión de aquellas pruebas que las partes han presentado con la finalidad de acreditar lo manifiesto en los actos postulatorios del proceso, mediante los medios probatorios que les autoriza la norma procesal;
- iii) Etapa decisoria**, en ella el juez resuelve la pretensión planteada con base en las pruebas propuestas por las partes;
- iv) Etapa impugnatoria**, en la que la parte vencida solicita un nuevo examen a la decisión del juez que resolvió el proceso, por considerarlo que existe un vicio o error además que esta, le produce agravio. En tal sentido, y cumplidos los requisitos de ley los actuados, se elevan a un ente superior en grado a fin de que resuelva respecto de la pretensión impugnatoria;
- v) Etapa ejecutoria**, cumple la función de convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil

Dioguardi (2010) afirma que la finalidad del proceso es: a) Solucionar conflictos de interés; b) Solución del litigio, que tiene en mira al individuo y no el fin público; y c) Satisfacer pretensiones, por medio de la realización del derecho material, es la que más se adecua al fin último del derecho del Estado de resolver conflictos, para lograr el orden jurídico y la paz social, en definitiva la justicia.

Asimismo, en el ámbito normativo, artículo III del título preliminar del CPC primera parte, establece que los fines del proceso son dos: resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; y su finalidad abstracta es lograr la paz social (Morales y Montoya, 2018).

Como complemento la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El proceso tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales (Cas. N° 2121-99-Lima. Peruano, 17/09/2000, p. 6222 citado por Rioja, 2017, p. 188).

2.2.1.1.4. Principios relevantes del proceso civil

Los principios procesales son las estructuras sobre las que se construye un ordenamiento jurídico procesal. De ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico, compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones, que son las de servir de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno u otro sentido, facilitando el estudio comparativo respecto de otros ordenamientos procesales y constituyendo instrumentos interpretativos de inestimable valor (González citado por Pisfil, 2019, p. 135).

Asimismo, los principios procesales están establecidos en el título preliminar del CPC del artículo I al X (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.1.4.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional consagrada tanto en nuestra Constitución Política como en el Código Procesal Civil se debe entender como un derecho fundamental inherente a toda persona, otorgándonos el poder de exigir al Estado que nos conceda la protección para satisfacer nuestras pretensiones, y de esta manera se nos haga justicia. Esta tutela jurisdiccional puede ejercerse antes o durante el proceso: antes porque previamente el Estado debe constituir instituciones que atiendan nuestros reclamos, como es el Poder Judicial, el Indecopi y otros; y durante el proceso, brindándonos las garantías de un debido proceso con reglas claras y preestablecidas (Campos, 2018, p. 139). Asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2016, p. 20).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso leal y el acceso a la tutela judicial efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto al ejercicio de tal derecho, con las obligaciones que la ley señala taxativamente a los jueces y tribunales para resolver el conflicto de intereses o para eliminar la incertidumbre con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las situaciones pacíficas de controversias que la Constitución prevé explícitamente en beneficio de éste y de la comunidad social (Cas. N° 3673-2015-Madre de Dios; El Peruano, 31-08-17 citado por Morales y Montoya, 2018, pp. 392-393).

2.2.1.1.4.2. Dirección e impulso del proceso

Por el principio de dirección judicial previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez asume un papel protagónico en el proceso, es quien la encamina hacia el resultado del proceso, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse convicción de los mismos y dar solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento (Barrionuevo, s.f).

Asimismo, la dirección del proceso es el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (Palacios citado por Ledesma, 2015).

Además, el principio de dirección del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad. Su presencia histórica es el proceso civil se explica como medio a través del cual se empieza a limitar los excesos del principio dispositivo, aquel por el cual el Juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado solo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes (APICJ, 2010, p. 168).

Por último, la Primera Sala Civil; señaló lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa deviene en indispensable no solo para solicitar al juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerle los hechos en que sustentan su petición (Exp. N° 1645-2002, Primera Sala Civil de Lima. Ledesma Narváez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 511 citado por Ledesma, 2015).

2.2.1.1.4.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según este principio, para aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Ledesma, 2015).

Al respecto el Corte Suprema señaló lo siguiente:

Nuestro sistema procesal se basa en el principio dispositivo pues el juez puede brindar tutela jurídica solo a iniciativa de parte y, por lo mismo, resulta vigente el principio de congruencia procesal, por el cual se exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve (Cas. N° 1453-99-Lima-Cono Norte, El Peruano, 20/01/2000, p. 4603 citado por Ledesma, 2015).

2.2.1.1.4.4. Principio de socialización del proceso

El principio de socialización del proceso que dio lugar a sendos debates en la comisión revisora constituye una conquista contra costumbres, privilegios y desánimo para no luchar contra igualdad en un proceso civil, ejemplos, pueden procesos entre pobres y ricos, entre el Estado y un particular se consigue mediante el principio socialización que el juez restablezca la desigualdad que se puede presentar entre las partes en el proceso. (Vásquez, 2008).

Asimismo, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley” (Cas. N° 626-97-Ancash, el Peruano, 15-10-1999, p. 1927 citado por Jurista Editores, 2016 p. 458).

2.2.1.1.4.5. Principio juez y derecho

Mediante este principio se reafirma el deber del juez de tener en cuenta, de manera preferente, la Constitución cuando resuelva un caso. Es obligación del juez aplicar el derecho aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol controlador constitucional, de oficio, dentro de los demás estrictos de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen (Ledesma, 2015).

Por su parte la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

“El artículo sétimo del Título Preliminar consagra de principio de congruencia procesal, entendiéndose por tal la exigencia de identidad que debe mediar entre la materia, las partes y hechos del proceso y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica contenidos en dichos procesos” (Cas. N° 3728-2001-Cajamarca, El Peruano, 31-07-2002, p. 9038 citado por Juristas Editores, 2016, p. 459).

2.2.1.1.4.6. Principios de vinculación y de formalidad

Las normas que regulan el proceso civil son de orden público, obligatorias y vinculantes, cuyo incumplimiento trae consigo la nulidad de las resoluciones judiciales, por lo que el Juez actuando como un Director del proceso, velará para que se cumpla con las formalidades que la ley procesal establece, porque son de obligatorio cumplimiento (APICJ, 2011, p. 198).

Por otra parte la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias” (Cas. N° 3045-2000-Arequipa, El Peruano, 31-07-2002, p. 9101 citado por Jurista Editores, 2016, p. 459).

2.2.1.1.4.7. Principio de doble instancia

“(…) la “doble instancia”, se contenta con la existencia solo de un ulterior “grado” de juicio ante un distinto juez, cuya decisión prevalece sobre la primera y es la que adquiere la “autoridad” de la cosa juzgada” (Ariano, 2016, p. 427).

Al respecto la Corte Suprema señaló lo siguiente:

[...] la pluralidad de instancia es un derecho de orden constitucional que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo de ley (Cas. N° 876-2015-Lima, El Peruano, 30-09-16 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 397).

2.2.1.1.5. Importancia de los principios procesales

Desde el punto de vista de Legua (2017) los principios procesales son trascendentales por diversas razones:

- Orientan la actividad procesal estableciendo un modo de proceder; representan la mejor opción de aplicación normativa.
- Sirven para dar unidad o coherencia al sistema procesal.
- Sirven de marco interpretativo, en tanto establecen pautas o criterios de interpretación.
- Representan valores adecuados para la sociedad, representan lo justo y bueno, los comportamientos en el proceso deben ir conforme los principios.
- Aparecen ante la falta de claridad y/o oscuridad de las normas.
- Sirven para corregir los vacíos, deficiencias o defectos de la ley (p. 283).

2.2.1.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El juez

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros (Castro, 2017).

2.2.1.1.6.2. Las partes

“Son el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción” (Castro, 2017, p.31).

2.2.1.1.6.2.1. Demandante

“Es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante” (APICJ, 2010, P. 389).

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

“Es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formulan” (APICJ, 2010, P. 389).

2.2.1.2. Proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación.

Este proceso está reservado a aquellas controversias en la que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere determinados límites, es decir, que sea mínimo.

Se caracteriza por la reducción de los términos (es el proceso contencioso de mayor brevedad) y la concentración de las audiencias en una sola (tanto la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia se realizan en audiencia única) (Castro, 2017, p. 441).

Desde la posición de Hernández y Vásquez (2014) se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites (p. 295).

Por último la Corte Suprema señaló:

[...], El proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública es un proceso plenario rápido, en tanto no presenta limitaciones en torno a las alegaciones que podrían formular las partes o a los medios probatorios que podrían aportar en relación al fondo de la controversia, sin perjuicio de las restricciones impuestas por el artículo 559 del Código Procesal Civil (Noveno Pleno Casatorio, Cas. N° 4442-2015-Moquegua; El Peruano, 18-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 551).

2.2.1.2.2. Características del proceso sumarísimo

Las características el proceso sumarísimo son las siguientes: a) Reducción de términos; b) Concentración de las diligencias; c) urgencia; d) Exclusividad; e) Oralidad; y f) Representación (APICJ, 2010, p. 143).

2.2.1.2.3. Diferencias entre proceso de conocimiento y proceso sumarísimo

Casassa (2016) estructuralmente las etapas procesales en ambos procesos, conocimiento y sumarísimo se asemejan, con la única diferencia que en el proceso de conocimiento se encuentran en etapas separadas y en el sumarísimo se consolidan todas en una solo estadio. En efecto, en aquellos distritos judiciales en donde la conciliación al interior del proceso aún es obligatoria, se encuentra separada del saneamiento e inclusive de la audiencia de pruebas, lo que en el sumarísimo se consolidan todas (reunidas) en un solo momento (audiencia única).

Respecto a los plazos, definitivamente son distintos lo cual es una diferencia innata entre los plenarios plenos (nuestro proceso de conocimiento) y los plenarios rápidos (sumarísimo).

La actividad probatoria se desarrolla de igual forma en ambos procesos, si consideramos que en los procesos sumarísimos se pueden ofrecer, admitir, actuar y como tal valorar los mismos medios de prueba que se practican en uno de conocimiento.

Una diferencia, quizá no determinante encontraremos en la actividad impugnatoria, pues si bien es cierto contra las sentencias expedidas en primera instancia, en ambos procedimientos (en plazos distintos) pueden ser susceptibles del recurso de apelación. El trámite ante el superior es diferente, pues en el proceso de conocimiento encontramos un sano contradictorio, previo a la vista de la causa, lo cual no encontraremos en los sumarísimos.

Por último, lo que sí se va a diferenciar en ambos tipos de proceso es que en los procesos sumarísimos se restringe la reconvención y los informes sobre hechos.

Si a eso le sumamos que el código ha generado la posibilidad de “adaptar” una pretensión sin vía procedimental específica tanto a la vía del proceso de conocimiento (art. 475 de Código Procesal Civil) como a la del proceso sumarísimo (art. 546, inc. 6), podemos concluir que lo acelerado de este proceso sumarísimo, no impide que sea denominado un proceso de naturaleza plenaria “rápida” y como tal, susceptible de generar la calidad de cosa juzgada en sus decisiones finales (pp. 138-139).

2.2.1.2.4. La notificación judicial

La notificación es un acto de comunicación procesal, por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales para materializar el derecho de defensa, es por ello que se afirma que la notificación constituye una exigencia del contradictorio sin la cual afectaría el debido proceso y la igualdad de las partes (Ledesma, 2015, p. 427).

Asimismo, la notificación judicial es aquel acto procesal cuyo principal objetivo es que las partes intervinientes en un proceso judicial tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo, a fin de que estas puedan ejercer su derecho a la defensa en el ámbito del debido proceso (Sevilla, 2017, p. 83).

Por ende, la notificación judicial importa sobremanera en el proceso judicial, ya que permite la efectivización del derecho de defensa de las partes (Sevilla, 2017, p. 84).

Por otra parte la notificación se encuentra regulada en el artículo 155 del CPC que establece que la notificación tiene por finalidad poner en conocimiento a las partes del proceso, del contenido de las resoluciones judiciales (Montoya y Morales, 2018).

Finalmente el Tribunal Constitucional señaló que:

La notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera *per se* violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; así para que ello ocurra, resultará indispensable la constatación o acreditación indubitable de parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en un caso concreto. (...) (STC Exp. N° 4303-2004AA/TC citado por Sevilla, 2017, p. 83).

2.2.1.2.4.1. Notificación por edicto

La notificación por edicto procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. Para que el juez admita la notificación de quien cuyo domicilio no se conoce, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar (Rioja, 2011).

“Por persona incierta es aquella de la que se desconoce o se tiene duda sobre su existencia como, por ejemplo, si una persona fallece y se desconocen los miembros de su sucesión intestada (en caso de no haber testamento)” (Sevilla, 2017, p. 84).

Ahora bien, realizada la notificación por edictos sin la intervención de las personas inciertas o las cuales se desconoce su domicilio, la parte interesada en la continuación del proceso deberá solicitar al juez el nombramiento de un curador procesal quien asumirá la defensa de su representado (persona incierta o con domicilio desconocido), (...) (Sevilla, 2017, p. 85).

2.2.1.2.4.1.1. Publicación de los edictos

La publicación de los edictos se realiza en el diario oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido o, en su defecto, del lugar del procesado. Se acredita su realización agregando al expediente el primer y el último ejemplar que contienen la notificación (Rioja, 2011, 235).

2.2.1.2.4.1.2. Formas de los edictos

La norma procesal ha establecido también la forma de este acto procesal, así establece que estos contendrán, en síntesis, las mismas prescripciones de la cédula, con transcripción sumaria de la resolución.

La publicación se ha de efectuarse por tres días hábiles, salvo que el Código establezca número distinto. La resolución se tendrá por notificada el tercer día contado desde la última publicación, salvo disposición legal en contrario (Rioja, 2011, p. 235).

2.2.1.2.5. La audiencia única

Después de admitir la demanda el juez concederá al demandado 5 días para contestar la demanda; transcurrido el plazo y dentro de los 10 días de contestada la demanda; el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, prueba y sentencia (artículo 554 citado por Morales y Montoya, 2018).

Asimismo la Corte Superior de Justicia señaló lo siguiente:

“[...] por contemplar plazos más breves, menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que no hay posibilidad de una mayor amplitud del contradictorio” (Cas. N° 4553-2013 citado por Tantaleán, 2016, p. 36).

2.2.1.2.5.1. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05; de otorgamiento de escritura pública que es materia de análisis; se evidencia la realización de una audiencia cuyo nombre fue audiencia única, la misma que se realizó el día quince de abril del dos mil quince; en dicho acto procesal se realizó, el saneamiento del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios

2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos

Como señala Montoya (2018) ni el Código Procesal Civil, o alguna otra norma, han definido que es lo que se debe entender por fijación de puntos controvertidos; sin embargo, la fijación de puntos controvertidos apunta a evidenciar a partir de lo que se ha expresado tanto en la demanda como en la contestación; cuáles son los hechos en los que no existe consenso o coincidencia entre las partes en la medida que sea relevantes para resolver la controversia, quedando enumerados y prestos para ser objeto de prueba.

Al respecto los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios de probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. Es decir, que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria (Carrión citado por Rioja, 2011, pp. 417 – 418).

Por otra parte los puntos controvertidos se encuentran regulados dentro del marco normativo del artículo 468° del Código de Procesal Civil, 1° párrafo que señala: expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos (Morales y Montoya, 2018).

Por último la Corte Suprema señaló lo siguiente:

La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado este, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro proceso. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo (Cas. N° 474-2015 Lima, Lima: 22 de marzo del 2016, considerando 4.7 citado por Montoya, 2018, p. 205).

2.2.1.2.6.1. Los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron: i) Determinar si corresponde disponer que los demandados otorguen escritura pública a favor del demandante respecto de la minuta de compra venta de bien inmueble de que en copia certificada obra a folios tres y cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el juzgado; y ii)

Determinar si corresponde disponer el cumplimiento del derecho de uso y habitación establecido en la cláusula adicional de la minuta de compra venta a favor de la demanda. (**Expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05**).

2.2.1.3. Medios probatorios o medios de prueba

2.2.1.3.1. Concepto

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (Figuerola, 2016, p. 14).

Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios (Martel, 2015, p. 50).

2.2.1.3.2. Etapas probatorias

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

i) Ofrecimiento

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

ii) Admisión y procedencia

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

iii) Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que

tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

iv) Valoración

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

2.2.1.3.3. Finalidad de los medios probatorios

Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso (Martel, 2015, p. 44).

Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

2.2.1.3.4. La prueba

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

2.2.1.3.4.1. El objeto de la prueba

Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado. (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación metal que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

2.2.1.3.4.2. La carga de la prueba en materia civil

Al respecto, la carga de la prueba “es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho” (Ovalle, citado por Martel, 2015).

Asimismo, la carga de la prueba implica una imposición al juez a fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando está no haya conseguido formar convicción en juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega (Valverde, 2014).

(...), la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y que serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho este no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017, p. 195).

Por otra parte, la carga de la prueba se encuentra regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Morales y Montoya, 2018).

Por su parte, la Quinta Sala Civil consideró lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Exp. 9923263, Quinta Sala Civil de Lima. Ledesma Narváez, Mariella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 461 citado por Ledesma, 2015, p. 556).

2.2.1.3.4.3. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia (Díaz, 2016, p. 269).

Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, p. 180).

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, usando su apreciación razonada (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

2.2.1.3.4.3.1. Sistemas para la valoración de la prueba

2.2.1.3.4.3.1.1. Sistema de la tarifa legal

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Hurtado, 2016, p. 192).

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo se establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Linares, 2016, p. 243).

2.2.1.3.4.3.1.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Hurtado, 2016, p. 192)

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017, p. 42).

2.2.1.3.4.3.2. Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos (Díaz, 2016, p. 270).

2.2.1.3.4.3.2.1. Las reglas de la lógica

Según Linares (2016) las reglas de la lógica, son reglas también son conocidas como principios y lo desarrolla de la siguiente manera:

a) El principio de contradicción

Se refiere a que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos

b) El principio del tercio excluido

Establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que “si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

c) Principio de identidad

Este principio se refiere: “En el proceso de raciocinio preciso de todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo. Es, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis”.

d) Principio de razón suficiente

Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba, pues se exige una adecuada motivación del juicio del valor que justifique la decisión del juez.

2.2.1.3.4.3.2. Las reglas de la experiencia

Según Paredes (citado por Linares, 2016, p. 247) son el “número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a lo más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto”.

(...), las máximas de la experiencia no son sino conceptos o juicios hipotéticos de carácter general, que se han ido adquirido a y través de vivencias en la función desempeñada, y no están referidas a las conclusiones específicas del caso concreto, sino que más bien, dadas las enseñanzas y aprendizajes acumulados, sirven al juzgador para aplicarlos al caso concreto cuando este tiene alguna relación (Díaz, 2016, p. 270).

Las máximas de experiencia son conocimientos amalgamados por el juez con el transcurso del tiempo, adquiridos de diferentes fuentes que fueron obtenidos durante su vida cotidiana y en el ejercicio de su actividad profesional, estos conocimientos le sirven al juez como herramientas para valorar la prueba en situaciones especiales en el proceso. Las máximas de experiencia se encuentran presentes en los dos sistemas de valoración: en el sistema de la tarifa legal y en el sistema de libre valoración (Hurtado, 2016, pp. 192-193).

Asimismo se deja constancia que el CPC no ha regulado las máximas de experiencias en ningún artículo, se hace referencia genérica de ellas en el artículo 281; sin embargo, ello no es impedimento para su aplicación en los casos que se resuelve por el juez (Hurtado, 2016).

2.2.1.3.4.3.3. Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado (Linares, 2016, p. 248).

2.2.1.3.4.4. Las pruebas en las sentencias examinadas

El expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, sobre otorgamiento de escritura pública, las pruebas presentadas fueron documentos; ofrecidos por la parte demandante y demandada: a) Copia certificada de minuta de compraventa; b) Copia literal de dominio del inmueble materia de Litis; c) Copia certificada de Acta de Defunción del demandado; d) Certificado Negativo de Sucesiones Intestadas y de

Testamento del demandado; y e) Copia certificada del Acta de conciliación.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Como expresa Ledesma (2015), la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

Al respecto Ramos (citado por Franciscokic, s.f.) en la sentencia se plasman en síntesis todas las evidencias de las partes a lo largo del proceso judicial y el resultado de la acción. Además se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que el derecho crea para caso en concreto.

Por su parte, Hinostrza (2011) agrega que la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la materia ventilada en juicio, declarando el derecho que pudiera corresponder a los justiciables, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate (p. 160).

Según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es el pronunciamiento que efectúa el juez mediante su decisión expresa, precisa y motivada, poniendo fin a la instancia o al proceso de forma definitiva respecto a la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes (Morales y Montoya, 2018).

Por último, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. N° 2978-2001-Lima. “El Peruano”, 02-05-2002 Pág. 8752 citado por Jurista Editores, 2016, p. 496).

2.2.1.4.2. Forma de la sentencia civil

Según Franciscokic (s.f.), el Código Procesal Civil no contiene una norma que precise aquella formalidad externa que debe revestir una sentencia, por lo que hay que adecuar a lo establecido en el artículo 122 sobre contenido y suscripción de resoluciones. En ese sentido en el Perú una sentencia puede contener los siguientes partes:

- **Encabezamiento**
 - La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
 - El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- **Antecedentes de hecho**
 - La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.
- **Fundamentos de derecho**
 - Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.
- **Fallo**
 - La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
 - El plazo de su cumplimiento, si fuera el caso.
 - La condena en costas y costos y si, procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

Por su parte, la Corte Superior expresó lo siguiente:

El inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, según el cual las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado, motivación que de acuerdo al inciso 4 de la precitada norma procesal, debe incidir respecto de todos los puntos controvertidos en el proceso, no pudiendo el juzgador fundar sus decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Cas. N° 3872-2014-Cuzco, citado por Saettone, 2018, p. 256).

2.2.1.4.3. Clases de sentencia

En opinión de González (2014) la sentencia puede de ser declarativa, condena o constitutiva, que tienen importante relevancia jurídica en la práctica del derecho:

- a) **Sentencia declarativa**, puede tener como suplemento la publicidad del derecho declarado (un extracto del fallo); b) **Sentencia de condena** (de manera general son

de ejecución). En consecuencia deben contener pretensiones propensas a garantizar la efectividad de la prestación reconocida en el fallo de la sentencia. Son sentencias que tienen como objeto que el demandado satisfaga los intereses y derechos del autor; c) **Sentencia constitutiva** también es susceptible de ejecución, muchas veces indispensable, a diferencia de la mera declarativa, tienen como objeto dotar y asegurar de publicidad al nuevo estado del actor que ha sido reconocido en la sentencia (pp. 162-163).

Asimismo, Ledesma (2015) señala que la doctrina establece tres clases de sentencia, declarativas, constitutivas y de condena y las desarrolla de la siguiente manera:

Las sentencias declarativas, son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención; y por último, las sentencias de condena, se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa (p. 359).

2.2.1.4.4. Caracteres de la sentencia

Al respecto Camacho (citado por Hinostroza, 2011) considera como caracteres de la sentencia los siguientes:

- a) ***Es el acto jurisdiccional por excelencia.*** Esta aseveración se funda en que el proceso, como consecuencia de toda la actuación realizada, tiene como meta u objeto la sentencia, en la cual se toma la decisión definitiva, invistiéndola de los efectos de la cosa juzgada. Todas las gestiones verificadas por las partes y el juez se dirigen a ella.
- b) ***Es una decisión definitiva.*** Si la sentencia se pronuncia sobre el objeto del proceso y resuelve la controversia, esa decisión, una vez en firme o ejecutoriada, es decir, si ya se han decidido los recursos interpuestos o no se interpusieron, es de carácter irrevocable y no se puede modificar. Como consecuencia de lo expuesto, el funcionario judicial que profiere la sentencia agota con ella la actividad decisoria fundamental del proceso y por ende, no puede alterarla, aun cuando procede la aclaración y adición en los casos y con las formalidades previstas al efecto por la ley.
- c) ***Recae sobre el objeto del proceso.*** La sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas sea de allanamiento u oposición, en cualquiera de sus formas adopta el demandado (pp. 170-171).

2.2.1.4.5. Motivación de la sentencia

2.2.1.4.5.1. La motivación

De acuerdo con Franciskovic (s.f.), la motivación consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Asimismo la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma.

Por otra parte, (Cabrera, 2017) la motivación de las resoluciones es un derecho fundamental que garantiza a los ciudadanos, frente al Estado, que este les provea no cualquier decisión, sino una que exprese, de manera razonada y razonable, el proceso lógico, así como los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión del juzgador, de modo tal que se vean limitadas las posibilidades de encontrarse ante situaciones arbitrarias o carentes de razonabilidad.

Asimismo, la motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios (Rioja, 2015). En suma la motivación consiste en que el juez indique el motivo de su decisión y que dicha decisión es conforme a derecho (Valverde, 2014).

2.2.1.4.5.2. Necesidad de la motivación

Tal como expresa Franciskovic (s.f.) la necesidad de la motivación en las sentencias se encuentra establecida en la Constitución en el artículo 139 numeral 5 como un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso. Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

Por otro lado, encontramos en el artículo 50 numeral 6 del Código Procesal Civil como un deber del juez el de motivar las sentencias, es decir que su incumplimiento origina sanciones de diversa índole, y el artículo 122 numeral 3

también prescribe y contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y sentencias, cuyo incumplimiento por el juez es causal de nulidad.

Asimismo la Corte Suprema señaló lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales contenido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, componente del debido proceso, exige que los órganos jurisdiccionales expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión en torno a un caso concreto; estas razones o justificaciones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Cas. 2709-2016-Lambayeque, citado por (Saettone, 2018, pp. 253-254).

2.2.1.4.5.3. Debida motivación

La motivación de una resolución y en especial de una sentencia, supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir: a) Un juicio lógico; b) motivación razonada del derecho; c) motivación razonada de los hechos y; d) respuesta a las pretensiones de las partes (Franciskovic, s.f.).

Asimismo, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que por finalidad de evitar arbitrariedades por parte de los jueces al momento de expedir la sentencia, exigiéndose que lo hagan amparados en la valoración de los hechos y pruebas actuadas, pues con ello se garantiza el derecho al debido proceso y de defensa de las partes, alcanzándose el fin supremo del derecho que es la justicia (Villavicencio, 2018, p. 218).

En resumen, es claro que la motivación de las resoluciones constituye el elemento básico de las sentencias. En el CPC en la parte final del artículo 121 se establece lo siguiente: Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Saettone, 2018, p. 255).

Por su parte, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso (STC N° 3433-2013-PA/TC, Lima: 18 de marzo de 2014, citado por Villavicencio, 2018, p. 219).

2.2.1.4.5.4. Defectuosa motivación

A juicio de Franciskovic (s.f.), la motivación defectuosa tiene tres clases y las desarrolla de la siguiente manera: *Motivación aparente*, se presenta una aparente motivación cuando se viola los principios lógicos del pensar y de las reglas de la experiencia; *motivación insuficiente*, se presenta cuando se vulneran los principios lógicos de razón suficiente. El juez aplica en mayor medida el principio de razón suficiente cuyo objeto es el obrar (conducta humana) por una parte y el pensar por otra; y por último *motivación defectuosa en sentido estricto*, la motivación es defectuosa en sentido estricto, cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia.

2.2.1.4.5.5. Función de la motivación

Según Valverde (2014) señala que en doctrina se suele mencionar que la función de la motivación puede ser endoprosesal o extraprosesal: se dará la primera cuando esté encaminada a permitir un control técnico jurídico de la decisión judicial, que sucesivamente desarrollarán los litigantes (control privado) y los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional); en tanto que la segunda se refiere al conjunto de funciones que cumple la motivación fuera del ámbito del proceso, dado que hace referencia a las consecuencias e impacto que el dictado de una resolución jurisdiccional tiene a nivel social.

2.2.1.4.5.6. Finalidades de la motivación

Al respecto, Chamorro citado por Valverde (2014) refiere que la motivación de las sentencias cumple las siguientes finalidades: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad; b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; d) Permite la efectividad de los recursos por las partes; y e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (p. 146).

2.2.1.4.6. Motivación en derecho

Franciskovic (s.f.) manifiesta que la justificación de la decisión jurídica ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto. Asimismo, son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.2.1.4.7. El principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes (Cabrera, 2017).

Por otra parte, el principio de congruencia garantiza que el juez no pueda introducir hechos que no hayan sido aportados por las partes y que aquel resuelva sobre lo que constituye materia de controversia (Vásquez y Zegarra, 2017).

Asimismo, el principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a través de la cual en toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por algunas de las partes (Rioja, 2011, p 58).

Al respecto el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

(...), esta garantía se respeta “siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión” (TC, Expediente N° 3151-2006-AA/TC, Lima: 17 de septiembre del 2008, f. j. n°. 1. citado por Cabrera, 2017, p. 258).

2.2.1.4.7.2.1. Congruencia

Congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial (Ramos citado por Franciskovic, s.f.).

2.2.1.4.7.2.2. Incongruencia

Cuando existe discordancia entre el fallo y las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el proceso se produce incongruencia (Franciskovic, s.f.).

2.2.1.4.7.2.3. Manifestaciones de incongruencia en la sentencia

Según Cabrera (2017), las manifestaciones de la incongruencia en la sentencia se dan de tres formas:

a) Incongruencia *citra petita*

También llamada *infra petita*, esta incongruencia se da cuando en su decisión final, el juez no se pronuncia por alguna de las pretensiones formuladas por las partes o sobre algún punto controvertido. Existe falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes, es decir, cuando omite pronunciarse sobre cuestiones sometidas por las partes al juicio.

b) Incongruencia *extra petita*

Se dice que una decisión judicial es *extra petita* cuando el juez se excede en sus atribuciones, al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas al proceso por las partes, apartándose del *thema decidendum*.

c) Incongruencia *ultra petita*

(...) en la incongruencia *ultra petita* “el juez otorga más de lo que realmente pidieron las partes. El criterio que se maneja en esta incongruencia, para poder determinar cuándo se da más de lo pedido por las partes, es un criterio cuantitativo, es decir, basado en el quantum o monto del petitorio (pp. 260-261).

Por otra parte Franciskovic (s.f.) ratifica que hay tres tipos de sentencia incongruente:

- *citra petita*, aquella sentencia que omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes, que sean conducentes para la decisión del pleito.
- *extra petita*, sentencias que se pronuncian sobre pretensiones o defensas no articuladas en el proceso.
- *ultra petita*, aquella que excede el límite cuantitativo o cualitativo de las peticiones contenidas en la pretensión o la oposición, concediendo o negando más de lo reclamado por las partes.

A nivel jurisprudencial, la infracción al principio de congruencia, determina la emisión de sentencias incongruentes como:

- La sentencia *ultra petita*, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos.
- La sentencia *extra petita*, cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados.
- La sentencia *citra petita*, en el caso de que se omita total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas.
- La sentencia *infra petita*, cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso (Cas. N° 3270-2007 Lambayeque, Lima: 12 de agosto del 2008, considerando quinto citado por Cabrera, 2017, p. 259).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto realizado por un tribunal, por lo que acude al mismo (o a otro superior), pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Chipana, 2016, p.13)

Asimismo los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza, 2011, p. 457).

Por otra parte los medios impugnatorios están regulados en el artículo 355 del Código Procesal Civil que señala que mediante los medios impugnatorio las partes o los terceros solicitan se les revoque o anule parcial o totalmente un acto procesal(Morales y Montoya, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

“Los medios son los impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001. p. 7335 por Jurista Editores, 2018, p. 527).

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

“Los medios impugnatorios son de dos tipos: los remedios (para actos procesales no contenidos en resoluciones) y los recursos (para actos procesales contenidos en resoluciones)” (Chipana, 2016, p. 17).

“Según el artículo 356 del Código Procesal Civil, hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos” (Cárdenas, 2016, p. 235).

2.2.1.5.2.1. Los remedios

Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. Ejemplo: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, 2016, p. 236).

2.2.1.5.2.2. Los recursos

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (...) (Hinostroza, 2011, p. 459).

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (...) (Cárdenas, 2016, p. 236).

2.2.1.5.2.2.1. Clases de recursos

Tal como expresa (Cárdenas, 2016) el Código Procesal Civil prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación y queja.

a) Recurso de reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (...) (Cárdenas, 2016, p. 237).

Asimismo el recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en aquélla tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional) (Hinostrza, 2011, p. 468).

Por su parte el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario debido a que presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada, pues, a la vez, es él mismo quien resuelve. RTC N° 0004-2006 PCC/TC, 24/11/2006 (Chipana, 2016, p. 17).

B) Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (artículo X del Título Preliminar del Código Civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada (Cárdenas, 2016, p. 237).

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostrza, 2011, p. 470).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

En el caso del recurso de apelación, este permite el ejercicio del principio judicial del doble grado de jurisdicción, y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, según lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil [...] [Cas. N° 4783-2015-Apurimac; EL Peruano, 28-02-17] (Morales y Montoya, 2018, p. 489).

C) El recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las salas civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso (Cárdenas, 2016, p. 239).

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (Hinostroza, 2011, pp. 548-549).

Al respecto la Corte Suprema señaló lo siguiente:

La casación constituye un medio impugnatorio extraordinario, concedido al justiciable a fin de que pueda solicitar al máximo órgano de justicia el examen de la decisión dictada por los jueces de mérito. Se dice que es extraordinario pues la Ley lo admite excepcionalmente, esto es, al agotarse la impugnación ordinaria a fin de satisfacer finalidades limitadas como observar la correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto, es decir, la Corte de Casación solo puede pronunciarse sobre los errores de derecho, más no respecto de los hechos y las pruebas (Cas. N° 3157-2013 Lima, El Peruano, 30-06-2016, F. 7ma, p. 78618 citado por Jurista Editores, 2018, p. 538).

D) El recurso de queja

El recurso de queja (denominado también recurso directo o de hecho), es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al solicitado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine (art. 401 del C.P.C.) y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, si pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación (Hinostroza, 2011, pp. 631-632).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. (...) (Cárdenas, 2016, p. 242).

Al respecto la Quinta Sala Civil señaló lo siguiente:

El recurso de queja se dirige al examen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación. Al juzgador le corresponde resolver sobre la cuestión inherente al auto que no concedió la apelación o casación planteada en la instancia inferior, no pudiendo sustentar su decisión en hechos o motivaciones diferentes a la actuación (Exp. N° 1848-95, Quinta Sala Civil, Cuzco, 1996, pp. 248-250 citado por Ledesma, 2015, p. 259).

2.2.1.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en todos sus extremos la demanda de otorgamiento de escritura pública.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de **ningún medio impugnatorio**. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta (expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05).

2.2.1.6. La consulta en el proceso de otorgamiento de escritura pública

2.2.1.6.1. Concepto

La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez a quo (Hinojosa, 2011, p. 638).

La consulta se encuentra regulada en los artículos 408 del Código Procesal Civil que establece que la consulta solo procede contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto la Corte Superior de Justicia señaló lo siguiente:

“La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público impuesta por ley y que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone al órgano jurisdiccional el deber de elevar el expediente al Superior, y a este, efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior” (Casación N° 2802-2012-Arequipa citado por Franciskovic, 2016, p. 32).

2.2.1.6.2. Supuestos de procedencia de la consulta

La consulta procede contra las resoluciones de primera instancia que no son apelables o contra las resoluciones de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En estos casos es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema (Franciskovic, 2016, p. 27).

Conforme lo establece el artículo 408 del CPC, procede la consulta en los siguientes supuestos: 1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal (...) (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.6.3. Trámite de la consulta

En los supuestos en que procede la consulta, el expediente es elevado de oficio al superior jerárquico para su revisión. El auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior jerárquico dentro de los cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta los efectos de la resolución quedan suspendidos (Franciskovic, 2016, p. 33).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

Aunque la parte sea representada por curador procesal y este no apela, tal situación no resulta determinante para que la litis sea materia de consulta si la otra parte apela la sentencia (Cas. N° 875-2007-Lima 18/09/2007 citado por Ledesma, 2015, p. 277).

2.2.1.6.4. Semejanzas y diferencias de la consulta con el recurso de apelación

a) Semejanzas entre la consulta y el recurso de apelación

Según Franciskovic (2016, p. 37) las semejanzas son las siguientes:

La consulta	La apelación
Es una institución y figura procesal.	Es una institución y figura procesal.
Procede contra resoluciones judiciales, específicamente contra sentencias.	Procede contra vicios y errores contenidos en un auto o sentencia.
Tiene por finalidad la revisión de lo resuelto por el superior jerárquico.	Tiene por finalidad la revisión de lo resuelto por el superior jerárquico.
Una vez que proceda, sigue el mismo trámite que la apelación.	Una vez concedida, tiene el mismo trámite que la consulta.
Rige el principio de <i>reformatio in peius</i> .	Rige el principio de <i>reformatio in peius</i> .

b) Diferencias entre la consulta y el recurso de apelación

Para Franciskovic (2016, p. 37) las diferencias son las siguientes:

La consulta	La apelación
No constituye un recurso impugnatorio.	Constituye un recurso impugnatorio ordinario.
Se ordena de oficio cuando no se apela de la sentencia o no se recurre de la resolución de segunda instancia en los casos predeterminados por ley.	Se concede a pedido del interesado (sea a pedido de parte o de tercero legitimado).
Procede únicamente en los supuestos predeterminados por la ley.	Se interpone por quien se considera material o moralmente agraviado o porque dicha resolución contenga un vicio o error in <i>iudicando</i> , in <i>procedendo</i> o in <i>cognitando</i> .
El superior aprobará o desaprobará la sentencia no apelada.	El superior confirma o revoca la sentencia apelada.
En caso no sea apelada es elevada en consulta.	Sujeta a un plazo para ser impugnada; si no; queda consentida.

2.2.1.6.5. La consulta en el proceso en estudio

En el expediente en estudio, se evidencia la consulta; a pesar de no estar expresamente indicada en parte resolutive de la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trujillo, sin embargo, **mediante resolución número trece se eleva a consulta** a la Sala especializada Civil, puesto que la sentencia no fue apelada, hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 131 del proceso judicial (Expediente N° 0017-2014-0-1601-JR-CI-05).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto jurídico

El acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (León citado por Vidal, 2016).

Asimismo, el acto jurídico, es un hecho jurídico humano, voluntario, lícito y con declaración de voluntad por parte del celebrante o celebrantes (Romero, 2013).

Por otra parte, el acto jurídico se encuentra regulado en el artículo 140 del Código Civil que indica que el acto jurídico es la manifestación de voluntad, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas y para su validez requiere de cuatro elementos (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 140 del Código Civil establece que “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”. En tal sentido, la manifestación de voluntad es el elemento constitutivo del acto jurídico, es un requisito esencial de éste y lo llena de contenido, por ello, su ausencia hace imposible el nacimiento de una relación jurídica y hace decaer por nulidad el acto jurídico. [...]. (Cas. N° 690-2015-Lima; El Peruano, 30-09-16 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 55).

En síntesis, puedo decir que el acto jurídico es la voluntad interna de los sujetos con capacidad de ejercicio y para su formación deben estar presentes los elementos contenidos en el artículo 140 para que surgan sus efectos.

2.2.2.1.1. Requisitos de validez del acto jurídico

Rimascca (2017) señala que los requisitos estructurales que se requiere para la validez del acto jurídico son: el sujeto debe ser capaz, determinado o determinable, y debe tener legitimidad; la manifestación de voluntad debe ser seria y sin vicios de voluntad (error, dolo y violencia); el objeto debe ser posible física y jurídicamente determinado o determinable, asimismo el, objeto debe tener contenido patrimonial; la causa debe ser lícita; y el elemento referido a la formalidad, en cuanto la ley lo haya establecido bajo sanción de nulidad. Todos estos requisitos de cumplimiento están establecidos en el artículo 140.

Por su parte, Beraún (2017) afirma que el artículo 140 del CC establece que el acto jurídico, para su validez, requiere la presencia copulativa de los denominados elementos esenciales, esto es la existencia de manifestación de voluntad sin vicios; la participación de los agentes con capacidad de ejercicio en su celebración, que se vinculen en la relación jurídica; la concreción de los efectos del acto a una finalidad lícita, y no contraria al ordenamiento jurídico o a las buenas costumbres; un objeto física y jurídicamente posible, determinado por la posibilidad real y jurídica del cumplimiento de los deberes u obligaciones, y derechos, que estructuran la relación jurídica; y la observancia de la forma solemne, cuando esta ha sido prevista en la norma jurídica (p. 56).

2.2.2.1.2. Manifestación de voluntad

2.2.2.1.2.1. Formas de manifestación de la voluntad

- **Manifestación expresa**

La manifestación es expresa o directa, cuando por una enunciación explícita, mediante la palabra hablada o escrita, o mediante cualquier otro signo convencional e inequívoco, se revela cuál es la voluntad de la gente. Se trata de la compatibilidad entre el mensaje que vierte y lo que los demás entienden. Esto quiere decir que el comportamiento no debe admitir distintas interpretaciones, sino debe ser unívoco (Romero, 2013, p. 119).

- **Manifestación tácita**

La expresión tácita resulta de aquellos actos por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, en los casos en que no se exige una expresión positiva o cuando no haya una protesta o declaración expresa en contrario (Aguila y Capcha, 2013).

La manifestación de la voluntad se encuentra establecida en el artículo 141 del Código civil donde señala que la manifestación de voluntad es de dos clases expresa o tácita (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.2.2. El silencio

“El silencio puede, en ciertas circunstancias, ser considerado como manifestación de voluntad. Si no existe la ley o convenio interpretativo del silencio, éste no producirá efecto alguno y no podrá ser considerado declaración de voluntad” (Aguila y Capcha, 2013, p. 72).

2.2.2.1.3. Formalidad del acto jurídico

2.2.2.1.3.1. Clases de formalidades

a. *Ad solemnitatem*

“Llamada también formalidad constitutiva. Va dirigida a dotar de eficacia constitutiva al acto jurídico; son sustanciales, pues, si se omiten, se priva al acto jurídico de validez” (Aguila y Capcha, 2013, p. 73).

b. *Ad probationem*

Va dirigida a probar la declaración o el acto de una manera fehaciente. No tiene rigidez y consiste en documentar la declaración de voluntad, sea por un instrumento público o privado (Aguila y Capcha, 2013, p. 73).

2.2.2.1.4. Los elementos del acto jurídico

a. Elementos esenciales

“Aquellos que no pueden faltar, porque determinan las características del acto jurídico” (Aguila y Capcha, 2013, p. 83)

b. Elementos accidentales

Los elementos accidentales del acto jurídico son introducidos por la libre voluntad de las partes, sin que su ausencia determine la invalidez del acto jurídico. A estos elementos, también se les conoce como modales, por incorporar modalidades a la ejecución del acto jurídico. Estas modalidades son: la condición, el plazo, y el cargo, regulados en el Título V del Libro II del CC (Beraún 2017).

Asimismo, son aquellos impuestos por las partes para cada acto jurídico en particular. En otras palabras no forman parte de la esencialidad ni de la naturaleza del acto, en tanto son los celebrantes quienes los añaden, por ser necesarios para satisfacer exigencias (...) (Romero, 2013, p. 95).

c. Elementos naturales

“Son los que están establecidos por la ley y pueden ser considerados o suprimidos por las partes” (Aguila y Capcha, 2013, p. 83).

Al respecto, Beraún (2017) los elementos naturales son aquellos presentes en cada acto jurídico específico; así tenemos que un tipo de contrato determinado, además de reunir los elementos esenciales y estar en la posibilidad de tener elementos accidentales, tiene elementos que le son propios.

Mientras, Bautista y Herrero (2009) señalan que los elementos que componen al acto jurídico son cuatro:

a) El sujeto, es el ser humano o la persona jurídica que hace la declaración de voluntad. Puede actuar por sí o estar representado por otra persona. El sujeto debe ser capaz de hecho y de derecho; b) El objeto es el contenido del acto; c) La causa, es el fin que las partes tuvieron al realizar el acto y; por último d) La forma o manifestación de voluntad con la celebración del acto (p. 444).

2.2.2.1.5. Caracteres del acto jurídico

“Los actos jurídicos, tienen tres caracteres a saber: son actos voluntarios; son actos conforme con la ley y tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos”. (Bautista y Herrero, 2009, p. 443).

2.2.2.2. La propiedad

“La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute. (...)” (Gonzales, 2017, p. 17).

“(...) la propiedad: se trata de un poder jurídico pleno sobre un bien, en cuya virtud éste queda sometido directa, inmediata y totalmente (con todas las utilidades que proporciona: uti, frui, abuti) a nuestro señorío exclusivo” (Ramírez, 2004, p. 86).

Al respecto, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (artículo 923 del Código Civil citado por Morales y Montoya, 2018).

Por su parte, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“La propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece, una definición legal al señalar que es el poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros” (Cas. N° 3588-Puno, El Peruano, 31-08-2001, p. 7610 citado por Jurista Editores, 2016, p. 234).

2.2.2.2.1. Características de la propiedad

La propiedad ha sido tradicionalmente un derecho real, absoluto, exclusivo y perpetuo. La propiedad *es el derecho real* por excelencia, establece una relación directa entre el titular y el bien. *Es absoluto*, confiere a su titular todas las facultades, de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho. *Es exclusivo* quiere decir que, por ser absoluto, el derecho de propiedad no deja lugar para otra titularidad. Finalmente, es un *derecho perpetuo* no se extingue por el solo no uso, lo cual hace que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible (Avendaño, 2013).

Para Pozo (2017) la propiedad está dotado de ciertas características, que son las siguientes:

- a) **El derecho de propiedad es un derecho absoluto:** El carácter absoluto de este derecho tiene dos formas; primero, en tanto a la gama de posibilidades que se le otorgan a su titular para poder usar y abusar del bien y segundo, en tanto es oponible a todo quien no ostente la calidad de titular del bien o tenga algún derecho que justifique su posición.
- b) **El derecho de propiedad tiende a ser perpetuo.-** Este derecho no es perpetuo, sino que tiene a serlo en relación a la función que cumple.
- c) **El derecho de propiedad tiene el derecho de persecución y de preferencia.-** En tanto la persecutoriedad, el propietario puede recuperar el bien independientemente de quién lo tenga sin una causa que lo legitime, caso contrario, tendría que esperar que la situación que legitima al poseedor desaparezca.

2.2.2.2.2. Modos de adquirir la propiedad

a. La apropiación

“Es un modo de adquirir la propiedad de bienes que no tienen dueño. La apropiación en bienes muebles recibe el nombre de aprehensión, y en los bienes inmuebles se denomina ocupación” (Aguila y Capcha, 2013, p. 255).

b. Accesoión

“La accesoión es un modo originario de adquirir la propiedad tanto mueble como inmueble. En virtud a la accesoión, el propietario adquiere lo que se une, adhiere o incorpora materialmente a él, sea natural o artificial” (Aguila y Capcha, 2013, p. 257).

c. Transmisión de bien inmueble

“El Código Civil adopta el sistema consensualista, de manera que basta que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo para que se perfeccione la adquisición del inmueble” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

Al respecto la Corte Suprema estableció lo siguiente:

En nuestro sistema legal la propiedad se transmite por el sólo consenso tal como lo dispone el Artículo 949° del Código Civil, por lo que la inscripción del mismo no es requisito constitutivo (Cas. N° 2163-99-Huancavelica, El Peruano, 24-08-2000, p. 6076 citado por Jurista Editores, 2016, p. 239).

d. Prescripción adquisitiva o usucapión

“Es el modo de adquirir la propiedad de un bien, mediante una posesión prolongada durante un tiempo determinado” (Aguila y Capcho, 2013, p. 260).

2.2.2.2.3. Extinción de la propiedad

a. Adquisición del bien por otra persona

“Se pierde el dominio por cuanto su titular lo enajena o transfiere a otro. Reviste dos formas: por la tradición, en los bienes muebles y el consentimiento, en los bienes inmuebles” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

b. Destrucción y pérdida total del bien

“Es la única causal de extinción o pérdida absoluta y total. Se debe a una causa inherente al bien” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

c. La expropiación

“La expropiación puede recaer sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; es decir, todo tipos de bienes e intereses patrimoniales” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

d. El abandono

“Consiste en la dejación voluntaria de un bien mueble o inmueble con la intención de perder la propiedad, por ello implica un acto unilateral” (Aguila y Capcha, 2013, p. 262).

2.2.2.4. Mecanismo de protección de la propiedad

“Ese mecanismo es la reivindicación o la acción declarativa de dominio, que en nuestro país a veces se identifica con el “proceso de mejor derecho de propiedad” (Gonzales, 2017, p. 17).

a. La acción reivindicatoria

“La reivindicación es la acción que ejerce una persona para reclamar la restitución de un bien del que pretende ser propietario” (Aguila y Capcha, 2013, p. 262).

b. La tercería excluyente de dominio

Sucede que a veces se afecta bienes que no son de propiedad del demanda sino de un tercero que no es parte en el proceso, en cuyo caso procederá la tercería excluyente de propiedad, debiendo interponerla el tercero que alega la propiedad sobre los bienes embargados, que resultan incompatibles con el remate (Aguila y Capcha, 2013, p. 262-263).

2.2.2.3. Obligación

La obligación es el vínculo entre dos personas que consiste en una prestación personal debida al acreedor que está garantizada por el patrimonio del deudor, que el derecho reconoce, cualquiera que sea su modo y forma de constituirse y cualquiera que sea su contenido, siempre que no sea contrario a la moral o a las leyes (Álvarez, 2017. p. 34).

“La obligación es el vínculo jurídico patrimonial, en virtud del cual una parte, denominada deudor, debe realizar con respecto a otra, llamada acreedor, una prestación de dar, hacer o no hacer”. (Torres, 2014, p. 19).

2.2.2.3.1. Elementos de la obligación

Torres (2014) los elementos constitutivos, estructurales, de la obligación son los siguientes; los sujetos, el vínculo y el objeto.

- a) **Sujetos de la obligación.-** La obligación se compone de dos partes: activa y pasiva. En la parte activa se encuentra el acreedor, y en la pasiva está el deudor.

- b) **El vínculo.-** El vínculo es el nexo de deber ser que liga al deudor con el acreedor y que engloba el débito o deber de prestación del deudor y el derecho del acreedor a exigir el cumplimiento.
- c) **Objeto de la obligación.-** El objeto de la obligación es la prestación consistente en el comportamiento que debe observar el deudor para satisfacer el interés del acreedor (p. 26-29).

Asimismo, Águila y Capcha (2013) los elementos de la obligación son:

1. **Relación jurídica.** Limita la libertad de la persona, pues ésta queda obligada a dar, hacer o no hacer alguna cosa en provecho de otra.
2. **Sujeto de la obligación.** El vínculo jurídico supone la existencia de dos personas, una persona que es la obligada y la otra persona que puede invocar la sanción de la ley para hacer respetar la relación.
3. **Objeto de la obligación**
Es la prestación o servicio, un hecho positivo o negativo, que el deudor debe realizar en beneficio del acreedor. Esta puede consistir en una prestación de dar, hacer y no hacer. (p. 287).

2.2.2.3.2. Obligaciones de hacer

La obligación de hacer consiste en el trabajo o servicio, material o intelectual, que el deudor se compromete a realizar en favor del acreedor. Ejemplos: construir o demoler una casa, confeccionar un mueble, transportar mercaderías de un lugar a otro, curar a un enfermo, otorgar una escritura pública, administrar un negocio, custodiar un bien recibido en depósito, pintar un cuadro, sembrar un fundo, celebrar el contrato prometido. (Torres, 2014, p. 129).

“La obligación de hacer se refieren a negocios positivos que consisten en una acción, una actividad o un servicio que debe realizar el deudor”. (Águila y Capcha, 2013, p. 292).

2.2.2.4. El contrato

2.2.2.4.1. Concepto

Al respecto, Bazán (2017) afirma que el contrato es el acuerdo privado mediante el cual varios sujetos expresan su voluntad sobre un determinado hecho, y su fiel cumplimiento puede ser exigido judicial o extrajudicialmente.

Por su parte, Ronquillo (2018) sostiene que el contrato es un acto por medio del cual las partes que lo celebran establecen las reglas jurídicas cuya actuación permitirá la satisfacción de sus intereses, sea creando, transfiriendo, regulando, modificando o extinguiendo efectos jurídicos patrimoniales; o si se prefiere es un acto consensual, plurilateral, finalista y patrimonial.

Por otra parte, Villavicencio (2018) señala que el contrato es el acuerdo celebrado entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; los cuales se perfeccionan con el consentimiento de las partes.

Asimismo, el artículo 1351 del Código Civil establece que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Morales y Montoya, 2018).

De igual manera, la Corte Suprema señaló:

“...El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma con la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina consentimiento, esto es compartir el sentimiento común, de donde surge una voluntad común de conformidad con el artículo 1351 del Código Civil...” (Cas. N° 2143-2007 Lima, (S.C.P). El Peruano, 31-01-2008, pp. 21464-2 c1467 citado por Jurista Editores, 2018, p. 287).

Por último, se puede decir que el contrato, es un instrumento privado para adquirir bienes patrimoniales, mediante el cual las personas, manifiestan su voluntad ya sea verbal, escrita o tacita, ya que no existe formalidad regulada alguna para celebrar un contrato.

2.2.2.4.2. Elementos del contrato

En la opinión de Ronquillo (2018), los elementos del contrato son cuatro:

(i) El acuerdo

El acuerdo implica un acto de decisión adoptado por dos o más interesados (técnicamente, partes) dirigido a obtener la satisfacción de las necesidades que experimentan y que, precisamente, alcanzarán a satisfacer por medio de las reglas autónomamente impuestas.

(ii) Las partes

Las partes son los titulares de los intereses regulados en el contrato, los que serán alcanzados por los efectos directos del contrato, esto es, los que quedarán vinculados por la relación contractual, sea que intervengan por sí mismos o por medio de representante en la celebración del contrato.

(iii) La creación, transferencia, regulación, modificación o extinción

El contrato es un instrumento que viabilizará la satisfacción de las necesidades que llevaron a las partes a celebrarlo, y dicha satisfacción se verificará mediante la creación, la transferencia, la regulación, la modificación o la extinción de determinados efectos jurídicos patrimoniales.

(iv) El efecto jurídico patrimonial

El contrato genera “efectos jurídicos patrimoniales”, pues esta noción abarca tanto el concepto de relación jurídica patrimonial como el de situación jurídica subjetiva. (pp. 84-88).

2.2.2.4.3. Los efectos del contrato

Para Roppo (citado por Castillo, 2016, p.102) señala “los efectos del contrato son esencialmente las modificaciones que el contrato determina en las posiciones jurídicas de las partes. Se puede también decir: en sus relaciones jurídicas, visto que, por regla, las posiciones jurídicas de una y de otra parte se entrelazan entre sí al interior de relaciones jurídicas que vinculan a las partes mismas.

Regulado en el artículo 1363 del Código Civil dispone que el contrato produce efectos entre las partes (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

“Los contratos tienen eficacia únicamente entre las partes contratantes, conforme lo señala el artículo 1363 del Código Civil y son oponibles frente a terceros mediante su publicidad [...]. “(Cas. N° 1308-2000-Cusco, El peruano, 30-01-2001, p. 6847 citado por Jurista Editores, 2016, p. 320).

2.2.2.4.4. Principio de relatividad de los contratos

Este principio enseña que los contratos solo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, principio que se halla regulado en el artículo 1363 del Código Civil, resulta razonable pensar que los efectos de los contratos no afectan a terceros ajenos a la relación jurídica, por tercero debe entenderse, por exclusión, a quien no es parte. Ahora bien, el hecho que los efectos del contrato solo afectan a las partes y no a terceros, no significa que estos no reconozcan la realidad creada por el contrato, es más las partes pueden oponer el contrato frente a terceros, en ese caso se dice que el contrato es oponible, lo contrario, cuando el contrato producen efectos entre las partes y resulta ineficaz frente a determinados terceros, se dice que respecto

de estos les es inoponible (Castillo, 2016, p. 103).

2.2.2.4.4. Objeto del Contrato

El contrato debe tener un objeto; el mismo está constituido por las relaciones jurídicas, los derechos sobre los que este incide, creándolos, modificándolos, transfiriéndolos. Estas relaciones tienen a su turno un objeto, que constituye el objeto mediato el contrato: las prestaciones (Duran, 2016, pp.97- 98).

2.2.2.4.5. Perfección de contratos

Por un lado, tenemos que siguiendo nuestro sistema, el contrato se perfecciona con el consentimiento, esto se produce cuando se fusiona la oferta y la aceptación y no existe ningún tipo de disenso; es decir, que hay voluntad común y uniforme integrada por la oferta como en la aceptación, estas declaraciones de voluntad son concurrentes y se integran en una única voluntad, sin requerir ninguna forma adicional, salvo en aquellos casos en los que la forma la señale la ley, bajo sanción de nulidad.

Podría decirse, entonces, que perfeccionar un contrato significa que las partes se hayan puesto de acuerdo en todas las estipulaciones y que no exista desacuerdo ni siquiera en un aspecto secundario. Los acuerdos a los que hayan llegado las partes deben tener pleno consenso, en este momento el contrato se perfeccionó y produce sus efectos (Hurtado, 2016, pp. 65-66).

Águila y Capcha (2013, p. 339) afirma que “el contrato queda perfeccionado con el consentimiento, es decir, en el momento en que las manifestaciones de voluntad de las partes coinciden, excepto en aquellos en que, además del consentimiento, debe observarse la forma bajo sanción de nulidad”.

Regulado en el artículo 1352 del Código Civil, los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad (Morales y Montoya, 2018, p.266).

Al respecto, Corte Suprema señaló:

El artículo 1352° del Código Civil permite establecer con cierta claridad la diferencia que existe entre la formalidad *ad probationem* con la *ad solemnitatem* al disponer que esta última debe estar prefijada por la ley bajo sanción de nulidad, tal como se puede apreciar de la mencionada norma, en principio establece que los contratos se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes, salvo que se haya establecido una forma “*ad solemnitatem*” Cas. N° 2565-98-Lima, El Peruano, 15-06-1999, p. 3002 (Juristas Editores, 2016, p. 317).

2.2.2.4.6. Clases de formas del contrato

Según Ramírez y Roca (2017) el ordenamiento jurídico cuenta con las siguientes clases de formas:

Primero existe una *forma libre*, que es cualquier modalidad de exteriorización del acuerdo (verbal o escrito, por señas, por un gesto simbólico, ritos, etc.), y segundo, una *forma impuesta* (llamada formalidad) que es excepcional, exigida por las partes o por la ley. Asimismo, con base a esta clasificación, se puede deducir la forma *ad probationem*, que es la ausencia de formalidad que podría determinar la ineficacia del contrato. Mientras la forma *ad solemnitatem*, la formalidad es indispensable, ya que la ausencia de forma determina la nulidad del contrato. Esta formalidad debe venir acompañada del apercibimiento “bajo sanción de nulidad”; impuesta por ley esta formalidad es inderogable (pp. 92-93).

2.2.2.4.7. Formación del contrato

Entre los requisitos del contrato, es esencial el acuerdo, es decir, el consentimiento, el encuentro de la voluntad de las partes. Las partes pueden ser dos o más, con obligaciones a cargo de todas (contrato bilateral, contrato plurilateral); no obstante lo cual, el contrato pueden prever también obligaciones a cargo de una sola de las partes (contrato unilateral) (Guido, 2015, p.48).

2.2.2.4.8. La exigibilidad de la forma contractual

Cuando alguien reclama judicialmente el derecho a la forma del acto, es indudable que el juez tiene que verificar que tal derecho existe, lo que implica necesariamente analizar la situación del contrato de donde emana tal derecho. El juez debe estudiar el contrato y determinar si de él surge el derecho a la forma que exige el demandante (Mejorada, 2016, p.14).

Por su parte, el Corte Suprema señaló:

Que, respecto al otorgamiento de escritura pública regulado por el artículo 1412 del Código Civil, tal proceso tiene por finalidad perfeccionar y/o dar mayor formalidad a los actos jurídicos, cuando así lo determine la ley o por acuerdo de las partes, no pudiéndose discutir en su interior aspectos relativos a su validez, ni aquellos referidos al pago; por lo tanto, cuando de compra venta se trate, el adquirente puede exigir al vendedor que le otorgue la escritura pública [...]. (Cas. N° 4006-2014-Huaura; El Peruano, 31-08-16 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 276).

2.2.2.5. La compraventa

2.2.2.5.1. Concepto

“La compraventa es un contrato típico, siendo las obligaciones esenciales en dicho contrato, por parte del vendedor se obliga a la transferencia del bien y por parte del comprador se obliga a pagar el precio del bien en dinero” (Sevilla, 2016, p. 108).

“Es el contrato mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferir a otra, denominada comprador; la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio en dinero” (Águila y Capcha, 2013, p.373).

Asimismo, mediante la compraventa el vendedor transfiere la propiedad al comprador y éste se obliga a pagar su precio (artículo 1529 del Código Civil, citado por Morales y Montoya, 2018).

Al respecto, la Corte Suprema ha señaló que:

“Por el contrato de compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, constituyendo un acto obligacional con prestaciones recíprocas, oneroso, consensual y conmutativo” (Cas. N° 1562-98-Huara, El Peruano, 01-12-2000, p .6640 citado por Jurista Editores, 2016, p. 348).

2.2.2.5.2. Caracteres jurídicos de la compraventa

Schreiber (citado por Ramírez y Roca, 2017) señala que la compraventa tiene los siguientes caracteres jurídicos:

i) es autónoma o principal, ii) es un contrato obligacional y no traslativo de dominio, ya que el vendedor se obliga a que la propiedad del bien sea transferida al comprador, iii) las prestaciones son recíprocas (obligaciones de dar, entregar y pago de precio), iv) es a título oneroso (pago de precio), v) es conmutativo y vi) es consensual (pp. 94-95).

2.2.2.5.3. Elementos de la compraventa

Según Villavicencio (2018) los elementos que determinan su existencia de la compraventa son el sujeto capaz (vendedor/comprador), el objeto (bien que se transfiere en venta) y precio (monto determinado o determinable).

2.2.2.5.4. Obligaciones del vendedor

2.2.2.5.4.1. Obligación de transferir la propiedad del bien

La obligación del vendedor de perfeccionar la transferencia de propiedad del bien, a que hace referencia el art. 1549 del C.C. peruano, resulta complementaria a la disposición del art. 949, pues podría darse el caso donde el vendedor tenga que realizar actos adicionales para que produzca dicha transferencia de propiedad, no bastando para tal efecto la sola disposición legal del art. 949 (Castillo, 2015, p. 137).

Al respecto, la Corte Suprema señaló:

DECIMO. Tratándose el presente caso de un proceso de otorgamiento de escritura pública, debe señalarse que el art. 1549 del C.C. establece la obligación esencial del vendedor de perfeccionar la transferencia de propiedad. Es decir el art. 1549 del C.C. se refiere de modo integral a la adecuación de la transferencia de la propiedad del bien que es materia del Contrato de Compraventa y cubre, no solo las obligaciones principales sino también las que derivan de aquella y tengan carácter accesorio (Cas. 3161-Huaura, El Peruano, 30-01-17 citado Morales y Montoya, 2018).

2.2.2.5.4.2. Entrega de documentos y títulos relativos a la propiedad

Lo que el art. 1551 establece, no es precisamente la obligación de entregar ese título en especial, que acredite fehacientemente la propiedad, pues dentro de nuestro régimen legal eso sería imposible. Pensamos que el art. 1551 tiene como finalidad obligar al vendedor a que entregue al comprador todos los títulos o documentos relativos a la propiedad del bien, vale decir, aquellos títulos o documentos con los que cuente al momento de la celebración del contrato, y sobre los cuales resulta posible que el vendedor haga entrega de ellos al comprador (Castillo, 2015).

Regulado en el art. 1551 del Código Civil: “El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad” (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto Corte Suprema señaló:

El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto; por la necesidad de inscribir la titulación en el Registro Público y para conservarla a fin de acreditar en cualquier oportunidad la legitimidad de la transmisión del derecho de propiedad (Ejecutoria Suprema. 13-03-96 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto, Jurisprudencia civil, Lima, 1997, T. 1, p.238 citado por Jurista Editores, 2016, p 352).

2.2.2.5.5. Obligaciones del comprador

2.2.2.5.5.1. Pago del precio

En tal sentido, el art. 1558 del C.C. empieza por contemplar la posibilidad de que las partes hayan pactado algo en relación al momento de pago. Si así fuere, la obligación se tendría que ejecutar en los términos convenidos.

Pero igualmente dicha norma señala que a falta de convenio, y salvo usos diversos, el precio debe ser pagado al contado en el momento de la entrega del bien (Castillo, 2015).

Regulado en el artículo 1558 del Código Civil: “El comprador está obligado a pagar el precio” (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto, La Corte Suprema señaló:

Para exigir el cumplimiento de una obligación debe cumplirse a su vez, la contraprestación, por tanto, en la compra venta no es compatible pretender la retención del saldo del precio y simultáneamente solicitar el otorgamiento de escritura pública. Ejecutoria Suprema. 05-07-93 (Gaceta Jurídica. Lima, 1996, N° 31, p. 4-A citado por Jurista Editores, 2016, p. 353).

2.2.2.6. La escritura pública

(...), la escritura pública es el instrumento público expedido por el notario que garantiza que el acto ha ingresado al registro del notario previa calificación y verificación del cumplimiento de requisitos de forma y de fondo, y el cumplimiento del pago de tributos determinados por ley como es el pago del impuesto predial, alcabala, a la renta y otros (Salazar Puente, 2016, pp. 303-304).

La “escritura pública” es el revestimiento que merecen ciertos contratos en los que el documento no es un requisito de validez, pero sí un derecho de las partes, o de alguna de ellas, porque así lo han convenido o porque la ley entiende que es necesario para satisfacer los intereses presentes en el negocio. Es el derecho a que los contratos adquieran determinada forma o exterioridad, más allá de su existencia o validez. Es lo que llamo el “derecho a la forma” del contrato (Mejorada, 2016, p. 14).

La escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial (que constituye la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley), autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos (Villavicencio, 2012, p.116).

2.2.2.6.1. Caracteres de la escritura pública

“Las características que reconoce la doctrina son: a) Instrumento típicamente notarial; b) Carácter protocolar; C) Los otorgantes expresan una declaración de voluntad, por la cual disponen de sus propios intereses”. (González, 2012).

2.2.2.6.2. Estructura de la escritura pública

Según Gonzales (2012) la ley del notariado establece que la estructura interna de la escritura pública se divide en tres partes: en la introducción, se expresa la comparecencia de los otorgantes y sus datos personales y de identificación; en el cuerpo se contiene la declaración de voluntad de las partes y de los comprobantes de representación u otros que sean necesarios; por último la conclusión contiene la mención de que el instrumento ha sido leído el documento, la ratificación del consentimiento por los otorgantes, y la firma consiguiente del instrumento (p. 1262).

2.2.2.7. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo

2.2.2.7.1. Otorgamiento de escritura pública

El otorgamiento de escritura pública es un derecho de crédito que emana de la ley o del contrato. Asimismo, el otorgamiento de escritura pública supone la existencia de un acto jurídico previo. (Tantaleán, 2016).

Por su parte, la Sala Civil señaló lo siguiente:

El otorgamiento de escritura pública consiste en el hecho de dar forma al acto jurídico celebrado, es decir es un acto de formalización, y tratándose de un acto jurídico de compraventa de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar afianzamiento y seguridad al contrato de compraventa; es un acto de perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad consistente en suscribir el documento de protocolización de la compraventa ante el notario público, con fines registrales, con lo que se busca consolidar el derecho del comprador sobre la cosa adquirida, siendo que al tratarse de una formalidad, no se puede modificar el acto jurídico celebrado, ni puede darse formalidad a un acto jurídico no celebrado (Exp. N° 00691-2010 fundamento 6 citado por Valverde, 2014, p. 141).

2.2.2.7.2. La demanda de otorgamiento de escritura pública

En la demanda de otorgamiento de escritura pública, el juez verifica si el demandante tiene o no derecho a la forma, mediante una revisión sumaria del contrato de donde supuestamente emana ese derecho. Si los elementos aportados y revisados en la corteidad de las diligencias, persuaden al magistrado sobre que existe el derecho a la forma, eso no significa que el contrato es inexorable válido, ni que las resistencias del reacio a firmar sean infundadas, pues todo eso podrá ser visto luego en un proceso lato como el de “conocimiento” (Mejorada, 2016, p.17).

A juicio de Tantaleán (2015) cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública nos encontramos ante una obligación cuya prestación es de hacer. Y lo que se tiene que hacer o elaborar es la escritura pública que sustente al acto jurídico ya preexistente que se quiere documentar de modo oficial o público, para gozar con algo más de certeza o seguridad jurídica.

Dicho de otra manera, en nuestra legislación prima la libertad de formas, reservándose las solemnidades para algunos pocos actos jurídicos debido a su naturaleza, importancia o riesgo en su contenido. Celebrado un acto jurídico de modo privado por cualquiera de las formas franqueadas por la ley, es regular que el titular del derecho adquirido por la celebración de ese negocio, pretenda asegurarse jurídicamente de mejor modo a través de una formalidad mucho más estable y digna de confianza (p. 82).

2.2.2.7.3. Sustento jurídico legal del otorgamiento de escritura pública

La praxis forense ha entendido que el otorgamiento de escritura pública tendría su sustento legal puntual en los artículos 1549 y 1412 del Código Civil (Tantaleán, 2015, p. 82).

a) Revisión del artículo 1549

Como expresa Tantaleán (2015) el artículo 1549 del Código Civil prescribe que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Con ello se ha creído que es deber del transferente otorgar la escritura pública respectiva, ya que así se perfeccionaría la transferencia de la propiedad del bien vendido.

Este razonamiento, como se puede apreciar, solamente regiría para los casos de compraventa y no para otros negocios. Entonces, hay que tener en cuenta que la compraventa se perfecciona con el solo consentimiento, y si por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad del bien, por mandato del artículo 1549 el vendedor se obliga a perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. (...).

Es decir, solamente será posible reclamar con sustento el otorgamiento de escritura pública si la ley o el pacto así lo exigen. En tal sentido, si leemos con detenimiento, en ningún lugar la ley exige otorgar la escritura pública en un caso de compraventa.

Más bien parece ser que la casuística forense ha entendido que el otorgamiento de escritura pública tendría su sustento en el artículo 1549 desde que en el artículo 1135, ante una concurrencia de acreedores de bien inmueble, se preferirá al acreedor cuyo título figure inscrito, y como la escritura pública es el primer paso para la inscripción, entonces, se podría compeler al transferente demandando el otorgamiento de escritura pública.

Sin embargo, de ser verdad este razonamiento, partiendo de los artículos 1135 y 1549, lo que se podría demandar directamente sería más bien la inscripción registral y no tanto el otorgamiento de escritura pública. (...) (pp. 82-83).

b) Revisión del artículo 1412

Como lo hace notar Tantaleán (2015) en dicho artículo se prescribe que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

Lo que quiere decir este artículo es que si el acto jurídico es formal solemne y no se cumple con la solemnidad en la celebración, el acto deviene en nulo. Pero si se trata de un acto cuya formalidad no es solemne (sea porque la ley no lo manda o porque las partes no la han acordado de esa manera), entonces, por tratarse de una formalidad que no genera la nulidad pero que está mandado por ley o por acuerdo de las partes, es posible compeler al co-contratante a cumplir esa formalidad (Cas. N° 1716-2008-Lambayeque)

Y como la compraventa en puridad no es un negocio jurídico *ad probationem*, es decir la ley no exige que se otorgue escritura pública, no es viable demandar el otorgamiento de escritura pública, al menos no bajo el influjo del artículo 1412°.

Las partes pueden pactar válidamente una formalidad que en caso de no ser cumplida genere la nulidad del acto. Ello en virtud del artículo 1411 que a la letra dice: Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad (pp. 83-84).

Empleando las palabras de Tantaleán (2016) así, el único supuesto viable sería que las partes hayan pactado en el contrato la elaboración de la escritura pública, pero sin que ello genere nulidad; pero lamentablemente el artículo coloca una presunción que dificulta este razonamiento.

Entonces, parece poco hacedero que las partes hayan acordado respetar una formalidad que en caso de incumplimiento no genere la nulidad, pues si se lee bien, el artículo 1411 del Código Civil estipula que si se ha acordado convencionalmente una formalidad ella se presume como requisito de validez del negocio (p. 35).

2.2.2.7.4. Plazo para demandar el otorgamiento de escritura pública

El derecho de escritura pública se configura como un derecho de crédito (personal) que faculta a alguien (comprador, por ejemplo) a exigir de su contraparte (vendedor) la formalización del acto previamente celebrado. Atendiendo a ello, el interesado tendría un plazo prescriptorio de 10 años para demandar la formalización de su contrato (artículo 2001 del CC). Esto presenta un verdadero problema de cara a conseguir que la contratación sobre bienes (inmuebles principalmente) se dé manera segura y confiable, (...) (Pasco, 2017, p. 228).

Por su parte Tantaleán (2015) nuestra codificación, desde el año 1936 comenzó a establecer parámetros máximos para el ejercicio de las pretensiones, a tal punto que en nuestra normativa actual el plazo máximo para ejercer una acción es de 10 años.

El otorgamiento de escritura pública encaja en los supuestos de obligaciones con prestación de hacer (mientras que la entrega del bien vendido en uno de obligaciones de dar) y por tratarse de una pretensión dirigida contra el vendedor se constituye en una acción de índole personal. Y por mandato del artículo 2001, inciso 1, las acciones personales prescriben indefectiblemente a los 10 años (pp.86-87).

2.2.2.7.5. Propósito de la pretensión de otorgamiento de escritura pública

Citando a Hurtado (2016) en el proceso de otorgamiento de escritura pública (derivado de un contrato de compraventa) la relación jurídica procesal se estructura entre el sujeto activo quien se encuentra en la situación jurídica de titular de un derecho (el de propietario), quien adquirió un bien inmueble del demandado, constando esta adquisición en un documento privado (minuta o contrato privado o cualquier otro).

De otro lado tenemos al demandado (sujeto pasivo) que se encuentra en una situación jurídica de sujeción, ya que es demandado y se le exige con la pretensión procesal que cumpla, por intermedio del juez, con otorgar la escritura pública de la compraventa que se encuentra en documento privado.

Es el incumplimiento de la obligación asumida por el vendedor la que lleva al actor a pedir que se formalice en documento público la compraventa efectuada antes del proceso. El de ODEP es el resultado de la negativa del vendedor de formalizar la compraventa, pese a las exigencias efectuadas por el comprador (p. 63).

2.2.2.7.6. Objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública

El objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública es compeler recíprocamente el cumplimiento de una formalidad probatoria, que para el caso de la compraventa es una formalidad probatoria voluntaria o pactada, pretensión procesal regulada por el artículo 1412 del Código Civil (Obando, 2016, p. 20).

Asimismo el objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública se circunscribe a variar la forma de un contrato, de escritura privada a escritura pública, evidentemente, siempre que esta última no constituya forma solemne del referido contrato” (Ronquillo, 2017, p. 196).

2.2.2.7.7. Finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías.” (Obando, 2016).

Asimismo la Corte Superior de Justicia estableció lo siguiente:

(...) es fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública la formalización de un acto jurídico porque lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes, de ello no necesariamente se sigue que el adquirente, tratándose de una compraventa, pueda compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo con el artículo 1549 del Código Civil (Cas. N° 1168-2003-Cono Norte citado por Tantaleán, 2016, p. 33).

2.2.2.7.8. Otorgamiento de escritura pública según el IX Pleno Casatorio

Los miembros de las Salas Civiles de la Corte Suprema se reunieron el 8 de junio del 2016 con el propósito de llevar a cabo el IX Pleno Casatorio, el mismo que fue publicado en el diario El Peruano el 18 del 2017. El objeto de este Pleno era unir las diferentes interpretaciones respecto si resulta posible la discusión sobre la validez del acto jurídico en un proceso de otorgamiento de escritura pública. En consecuencia si en primera instancia no se advierte una posible nulidad del acto jurídico y no se pronuncia sobre ello; la Sala Superior puede declarar la nulidad de oficio de la sentencia apelada o en consulta; siempre y cuando la nulidad sea manifiesta por no contener todos los requisitos del acto jurídico. Asimismo, no procede el otorgamiento de escritura pública si existe un trámite anterior sobre proceso de nulidad de acto jurídico y declaración de propiedad; por lo que el juez no podrá emitir una decisión sobre el fondo de la controversia; sino más bien una inhibitoria (Cas. 4442-2015, Moquegua).

2.2.2.8. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

En la sentencia de primera instancia

En la sentencia de primera instancia, se observó, en el considerando cuarto se aplicó el artículo 1412 del Código Civil que prescribe en su primer párrafo: el otorgamiento de escritura pública debe otorgarse porque así lo determina la ley o así lo han acordado las partes (Jurista Editores, 2016); por lo tanto demandante está legitimado a solicitar el otorgamiento de escritura pública (Exp. N° 00117-2014-1601-0-JR-CI-05).

También se observó que el considerando quinto se aplicó el artículo 1219 inciso 1 del Código Civil “autoriza al acreedor de la obligación de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello que está obligado” (Jurista Editores, 2016). Asimismo aplicó el artículo 1551 del código mencionado, el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario (Jurista Editores, 2016).

En la sentencia de segunda instancia

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia, se observó en el considerando 3.5 el colegiado aplicó los artículos 1412, 1549 y 1551 del Código Civil (Expediente N° 00117-2014-0-JR-CI-05).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Hipótesis

La hipótesis es una expresión conjetural de la relación que existe entre dos o más variables. Siempre aparece en forma de oración aseverativa y relacionada, de manera general o específica, una variable con otra (Noguera, 2013, p. 200).

Indicador

El indicador es una sub variable que tiene el fin de ser medido (Noguera, 2013, p. 243).

Marco teórico

Es el conjunto de conocimientos, de información que se recolecta de manera seleccionada, para el tratamiento y solución del problema de investigación (Noguera, 2013, p. 249).

Matriz de consistencia

Es una forma metodológica y sobre todo muy práctica de ofrecer el plan de tesis. En la matriz de consistencia se podrán apreciar con suma claridad la coherencia y concordancia que debe existir entre el problema de investigación, los objetivos, la hipótesis con las respectivas variables e indicadores, así como el método y diseño con la población y muestra (Noguera, 2013, p. 291).

Muestra

Es el conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes (Noguera, 2013, p. 283).

Objetivo de la Investigación

Los objetivos de la investigación son las metas que persigue obtener el investigador. Estas metas deben estar conectadas con la investigación y naturalmente con el problema. (Noguera, 2013, p. 185).

Objetivo General

Consiste en lo que aspiramos realizar en una investigación, es decir, el objetivo general debe estar redactado de manera clara y concreta las metas las metas que persigue la investigación (Noguera, 2013. P. 186).

Objetivo Específico

Son enunciados que señalan el camino de análisis que debemos realizar con las variables que contiene el problema de investigación (Noguera, 2013, p. 187).

Población

Consiste en la totalidad de seres vivos que son estudiados en una investigación científica, pudiendo ser personas, animales o vegetales, como también es aceptado por cierto sector de la doctrina a los objetos o cosas (Noguera, 2013, p. 283).

Seguridad jurídica

Es dar certeza a los diferentes actos y derechos jurídicos; pero, ello solo será posible cuando todo el ordenamiento jurídico esté acorde y sea interpretada conforme a la norma constitucional, y que las actuaciones de toda la Administración Pública estén dotadas de estabilidad, eficiencia y eficacia (Basilio, 2017, p. 302).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es una característica, propiedad, cualidad de un hecho que tiende a variar y que puede ser medido y evaluado (Noguera, 2013, p. 233).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por otras formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, pretensión judicializada: otorgamiento de escritura pública; proceso civil, tramitado en la vía sumarísima; perteneciente al quinto juzgado civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente N° N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

partes?	partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE Trujillo, ocho de junio del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS; Con lo actuado en el presente proceso; paso a detallar lo siguiente:</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO: 1.- ASUNTO: Por escrito postulatorio de folios dieciocho a veintidós acude a este órgano jurisdiccional don Z, interponiendo demanda de Otorgamiento de Escritura Pública contra la Sucesión de don A y contra B.</p> <p>2.-PETITORIO: Pretensión: Pretende que se le otorgue escritura pública de compraventa, que deberá otorgar la sucesión del vendedor A y la vendedora B, a favor de su persona en calidad de comprador, del inmueble sito en el Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, región y departamento La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del Registro de la propiedad inmueble de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, Oficina Trujillo.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>												10

Postura de las partes	<p>3.- HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA SU PRETENSIÓN: El demandante fundamenta su petitorio en:</p> <p>a. Que, con fecha 30 de octubre del 2013 adquiere el inmueble, sito en el Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito de Florencia de Mora, provincia Trujillo, región y departamento La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° V –sede Trujillo, a sus padres A y B.</p> <p>b. No se llegó a concretar el otorgamiento de la Escritura Pública de dicha compraventa; además que con fecha 28 de noviembre del 2013 fallece su padre, es que toma la decisión de solicitar judicialmente el otorgamiento de escritura pública.</p> <p>c. No existiendo sucesores registrados en la Zona Registral N° V- sede Trujillo, de A, es que notifican mediante edictos.</p> <p>d. Además, deja presente que respetará la cláusula adicional del contrato, donde se acuerda que los vendedores tienen derecho de uso y habitación del bien inmueble, pasando este derecho ahora solo a B.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.</p> <p>4.- ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante resolución uno de folios veintitrés a veinticuatro se admite a trámite la demanda en la vía del proceso <i>sumarísimo</i> y se confiere traslado a los</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>demandados por el plazo de ley, quienes absuelven el traslado de la demanda mediante escrito obrante de fojas treinta y uno a treinta y dos; mediante resolución número Siete nombran curador procesal de la sucesión de A a don C quien contesta la demanda, mediante escrito obrante de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve.</p> <p>5.-CONTESTA DEMANDA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA DE B: La parte demandada manifiesta que su persona y su fallecido esposo le transfirieron el inmueble materia de litis a su hijo, ahora demandante Z, a un precio módico, ya que cuya venta la realizaron con la condición de que ellos tuvieran el derecho de usufructo sobre el bien inmueble, pero por motivos de salud de su esposo no pudieron concretar la escritura pública respectiva. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.</p> <p>B.- ABSOLUCIÓN DE DEMANDA DE C CURADOR PROCESAL DE LA SUCESIÓN DE DON A: La parte demandada fundamenta lo siguiente: a) Que debe verificarse, si el documento de compraventa del inmueble materia de litis, celebrado entre la persona que hoy representa y el demandante Z, cumple con los requisitos legales para que tenga validez y efecto jurídico.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Que, el documento aludido debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Civil.</p> <p>c) Debe verificarse si se ha acreditado el pago que se alude en el documento que ampara la demanda; se debe acreditar que la persona que representa tiene la obligación de dar los documentos respectivos.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.</p> <p>6.-PUBLICACIÓN DE EDICTOS: En autos, obrante de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, se observan los edictos de publicación de la resolución número Uno que admite a trámite la presente demanda; además, mediante autos obrantes de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, se observan las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución número Uno, que admite a trámite la demanda del presente proceso, y que emplaza a los sucesores del demandado don A.</p> <p>7.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: Mediante resolución número Once de folios ciento ocho a ciento diez fijan como puntos controvertidos:</p> <p>1.-Determinar si corresponde disponer que los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandados otorguen escritura pública a favor del demandante Z respecto de la minuta de compra venta de bien inmueble de que en copia certificada obra a folios tres y cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el juzgado.</p> <p>2.-Determinar si corresponde disponer el cumplimiento del derecho de uso y habitación establecido en la cláusula adicional de la minuta de compra venta a favor de la demandada.</p> <p>Además tienen por admitidos y actuados los medios probatorios de ambas partes, se disponen que pasen los autos a Despacho para sentencia y siendo su estado se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.-Que, el derecho a la tutela judicial efectiva es un principio procesal fundamental cuya trayectoria trasunta todo el ordenamiento jurídico. Así, el <i>Artículo 139.3º de la Carta Fundamental</i> proclama ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia de la tutela jurisdiccional"), así como hace lo propio la norma de rango legal en el <i>Artículo Iº del Título Preliminar del Código Procesal Civil</i> ("Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses"). A su vez, la jurisprudencia nacional en sede casatoria establece que "ante el pedido de tutela, es deber del Órgano jurisdiccional observar el debido proceso e impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone; así (...), la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los Órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia (véase, <i>Cas. N° 620-2005/Ayacucho, Fund. Jur. 2º</i>). En la doctrina nacional, Ticona postigo define al derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona sea actor o emplazado que faculta a exigir el Estado un juzgamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										
							X					

	<p>imparcial y justo, ante un juez competente, independiente y responsable, con el fin de que en un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y en su caso se de plena eficacia a la sentencia</p> <p>SEGUNDO.-Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los <i>Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil</i>; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el <i>Artículo 197°</i> del Código antes señalado. Por otro lado, el <i>Artículo 200°</i> establece que "Si no se prueban los hechos en que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada". En este sentido y conforme el <i>Artículo 197°</i> del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>TERCERO.- En virtud de la pretensión demandada, que es el otorgamiento de escritura pública, respecto a la Minuta de fecha treinta de octubre del dos mil trece que consta en copia certificada por notario público Guillermo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>												

Motivación del derecho	<p>Guerra Salas, resulta de aplicación lo establecido en el primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil que prescribe: "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convencida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)" por lo que se infiere que el ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública se orienta a dar formalidad a los actos jurídicos con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento, y es lo que en este caso persiguen los demandantes.</p> <p>CUARTO.- Es así que de la revisión de los autos, se advierte que la Minuta de adjudicación en propiedad celebrada el día treinta de octubre del dos mil trece que obra de folios tres a cuatro del inmueble ubicado en la Pueblo Joven Florencia de Mora- Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito Florencia de Mora, provincia Trujillo, Región y departamento La Libertad, efectivamente fue transferido en propiedad al demandante Z, por parte de los demandados, por lo que se determina la obligación de estos últimos a otorgar escritura Pública conforme al artículo 1412° del Código Civil, pues se ha cumplido con cancelar el monto del bien sub materia, y conforme a estos hechos se advierte que los demandantes están legitimados a solicitar el otorgamiento de escritura pública a la Sucesión de A y B, según la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro.</p> <p>QUINTO.- Conforme a lo que prescribe el artículo 1219 inciso 1 del código Civil "autoriza al acreedor de la obligación de emplear las medidas legales a fin de que</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>el deudor le procure aquello a quien está obligado" ésta es una norma de carácter procesal que concede al acreedor el derecho de acción de exigir judicialmente el cobro de su acreencia, por lo que en este caso se faculta la pretensión de la demanda al solicitar a los ahora obligados , el otorgamiento de la escritura pública del inmueble en cuestión. Asimismo conforme a lo estipulado en el artículo 1551 del código mencionado, el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario; por la necesidad de inscribir la titulación en el registro Público y para conservarla a fin de acreditar en cualquier oportunidad la legitimidad de la transmisión del derecho de propiedad, lo que ampara lo solicitado por la parte demandante en su escrito postulatorio.</p> <p>SEXTO.- En el presente proceso, se verifica la obligación legal que tienen los demandados (vendedores del bien inmueble), quienes han sido notificados válidamente como consta con las notificaciones que obran fojas treinta y siete a cuarenta y uno, así como se observan los edictos de publicación de la resolución número Uno que admite a trámite la presente demanda. Además mediante autos obrantes de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, se observan las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución número Uno, que admite a trámite la demanda del presente proceso, y que emplaza a los sucesores del demandado don A y habiendo contestado la presente demanda su curador procesal don C y la contestación de demanda de doña B en el plazo de</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ley, valorándose los fundamentos de hecho y de derecho de sus contestaciones, se aprecia que corresponde declarar fundada la demanda, debiéndose emitir el pronunciamiento correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLO, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don Z mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública en contra de la Sucesión de don A y doña B. En consecuencia ORDENO que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don Z la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. EJECUTORIADA y EJECUTADA sea la presente resolución: ARCHÍVESE los de la materia en modo y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No</p>				X							9

	forma de ley.	cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.

	<p>Miriam Patricia Zevallos Echeverría; producida la votación; emiten la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de consulta de la sentencia contenida en la resolución judicial número DOCE de fecha 08 de junio del año dos mil quince (fs. 114/117) que declara: “FUNDADA la demanda interpuesta por don Z mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública en contra de la Sucesión de don A y doña B. En consecuencia ORDENO que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don Z la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz.</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la consulta. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercebimiento de ser otorgada por el Juzgado”.</p> <p>II. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:</p> <p>El problema jurídico a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.</p>	<p>fácticos jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la <i>quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>La consulta</p> <p>3.2. La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes¹.</p> <p>Debido proceso adjetivo</p> <p>3.3. Respecto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de otorgamiento de escritura pública, se evidencia que: a) El 13 de enero del 2014 (fs. 18/22), don Z interpone</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Ed. Gaceta Jurídica, T. I, Lima, 2º ed., 2006, p. 785-786.

Motivación del derecho	<p>demanda de otorgamiento de escritura pública contra B y la sucesión de A; b] Mediante resolución número uno de fecha 16 de enero del 2014 (fs. 23/24), se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se traslada la demanda por el plazo de cinco días a los demandados, disponiendo se notifique a la sucesión del codemandado; c] El 03 de febrero del 2014 (fs. 31/32), la codemandada B contesta la demanda solicitando se declare fundada; ante lo cual, por resolución número dos de fecha 12 de mayo del 2014 (fs. 33), se tiene por contestada la demanda. d] El 10 de julio del 2014 (fs. 43) y el 01 de agosto del 2014 (fs. 52), el demandante presenta publicaciones; e] Por resolución número siete de fecha 31 de diciembre del 2014 (fs. 80), se nombra como curador procesal de la sucesión de A a C, quien acepta el cargo (fs. 87/89) y contesta la demanda (fs. 87/89) f] Por resolución número ocho de fecha 26 de enero del 2015 (fs. 90), se tiene por contestada la demanda por parte del curador procesal del codemandado; g] El 15 de abril del 2015 (fs. 108/110), se realiza la audiencia única, en la cual se emite la resolución número once que declara saneado el proceso, fija los puntos controvertidos, admite y actúa los medios probatorios; h]</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 08 de junio del 2015 (fs. 114/117), se declara fundada la demanda; resolución que, según se advierte de las cédulas de notificación obrantes de folios 118 a 120, fue válidamente notificada a los sujetos procesales.</p> <p>3.4. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.</p> <p>El debido proceso sustantivo</p> <p>3.5. El otorgamiento de escritura pública es un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Frente al incumplimiento de este deber el propietario puede iniciar este proceso, conforme a los artículos 1412, 1549 y 1551² del Código Civil a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez que se sustituye en</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² **Artículo 1551.-** El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto.

	<p>el obligado. Al respecto, el artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento de la escritura pública, estableciendo que: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida...”. Asimismo el artículo 1549 del mismo cuerpo normativo refiere que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Ello significa que el otorgamiento de la escritura pública se constituye en una obligación del vendedor, conforme a los alcances de las normas acotadas; discutiéndose en este proceso exclusivamente la existencia del contrato respectivo que conlleve al otorgamiento de la formalidad y si el vendedor está obligado a ello.</p> <p>3.6. En el presente caso, el demandante fundamenta su pretensión alegando que el 30 de octubre del 2013 adquirió de sus padres A y B, la propiedad del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Florencia De Mora, Barrio 7, MZ. 7, Lote 14, del Distrito de Florencia de Mora - Trujillo – La Libertad,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscrito en la partida N° P14001802, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; sin embargo, por inconvenientes ajenos a la voluntad de ambas partes, no se pudo concretar el otorgamiento de la escritura pública, además de que el 28 de noviembre del 2013 su padre A falleció; por ello ha decidido solicitar judicialmente el otorgamiento de la escritura pública.</p> <p>3.7. Para amparar la pretensión de otorgamiento de escritura pública, se debe probar que el contrato de compraventa se encuentra perfeccionado, de acuerdo a lo normado por los artículos 1352³ y 1373⁴ del Código Civil; esto es, debe contener la existencia del consentimiento de las partes como elemento esencial del contrato, que no es más que la confluencia de las voluntades del oferente y del aceptante; y que va a significar la voluntad contractual común (compraventa).</p> <p>3.8. Al respecto, este colegiado constata que según la copia certificada de la minuta de compra venta obrante a folios 03 y 04, el 30</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ **Artículo 1352.-** Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

⁴ **Artículo 1373.-** El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.

	<p>de octubre del 2013 los demandados le vendieron al demandante el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Florencia de Mora Barrio 07 Mz. 7 Lt. 14, Distrito de Florencia de Mora – Trujillo – La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del registro de predios de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo. A Partir de esta minuta se constata que ambas partes contractuales: A y B como vendedores, y Z como comprador, aceptan todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, firmando en señal de conformidad y de su estricto cumplimiento. Entonces, queda acreditada la existencia del contrato de compraventa y consecuentemente la obligación de los vendedores de otorgarle la escritura pública al comprador ahora demandante.</p> <p>3.9. Por lo tanto, este colegiado constata que existen razones suficientes por las cuales corresponde ordenar el otorgamiento de la escritura pública sobre la minuta de compraventa del bien inmueble materia de litis; conforme lo ha determinado el Juez de Instancia. Por ello, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el A quo aplica correctamente el supuesto de hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.</p> <p>Colofón</p> <p>Por los argumentos antes proferidos, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el A quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado solo le queda aprobar la sentencia estimatoria de otorgamiento de escritura pública, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>APROBAR la sentencia inserta en la resolución judicial número DOCE de fecha 08 de junio del año dos mil quince (fs. 114/117) que declara:</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FUNDADA la demanda interpuesta por don Z mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública en contra de la Sucesión de don A y doña B. En consecuencia ORDENO que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don Z la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el</p>	<p>cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

	<p><i>Juzgado”.</i></p> <p>4.1. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior Titular Q.</p> <p>S.S. <u>Q.</u></p> <p><u>R.</u></p> <p><u>S.</u></p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]		Mediana						
39																

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° **00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: otorgamiento de escritura pública existentes en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

Con referencia, a la parte expositiva su calidad fue de rango muy alta, porque cumplió con los parámetros indicados tanto de la introducción y la postura de las partes. Asimismo cumplió con mencionar número de resolución, fecha y lugar conforme lo señala Franciscokic (s.f.), el Código Procesal Civil no contiene una norma que precise aquella formalidad externa que debe revestir una sentencia, por lo que hay que adecuar a lo establecido en el artículo 122 sobre contenido y suscripción de resoluciones. En ese sentido en el Perú una sentencia puede contener lo siguiente: Encabezamiento

- *La indicación del lugar y fecha en que se expiden;*
- *El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.*

Asimismo, hay coherencia en la pretensión del demandante y la contestación de la demanda, porque la parte demandada solicita se declare fundada la demanda; en este sentido hay claridad en esta parte de la demanda.

En relación, a la parte considerativa su calidad fue de rango muy alta; como señala FrancisKovic la sentencia debe contener:

- ***Antecedentes de hecho***
 - *La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.*
- ***Fundamentos de derecho***
 - *Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.*

Asimismo, en el considerando tercero y quinto de dicha sentencia; la jueza fundamentó el otorgamiento de escritura pública aplicando los artículos 1412 y 1219 inciso 1 del Código Civil; como señala Tantaleán (2015) lo que quiere decir el artículo 1412 es que si el acto jurídico es formal solemne y no se cumple con la solemnidad en la celebración, el acto deviene en nulo. Pero si se trata de un acto cuya formalidad no es solemne (sea porque la ley no lo manda o porque las partes no la han acordado de esa manera), entonces, por tratarse de una formalidad que no genera la nulidad pero que está mandado por ley o por acuerdo de las partes, es posible compeler al co-contratante a cumplir esa formalidad (Cas. N° 1716-2008-Lambayeque); norma sustantiva que regula el cumplimiento de la formalidad en el contrato. Asimismo, la jueza hizo una valoración conjunta e individual de los medios probatorios presentados por el demandante, dándole relevancia a la minuta de compra venta; como refiere Díaz (2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia.

En cuanto, a la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta, porque el juez aplicó el principio de congruencia, conforme lo señala el Tribunal Constitucional esta garantía se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión (TC, Exp. N° 08327-2005-PA7TC, Lima: 17 de diciembre del 2008, f. j, n°. 1/TC, Exp. N° 3151-2006-AA/TC, Lima: 17 de setiembre del 2008, f. j. n° 1 citado por Cabrera, 2017, p. 258); cumpliendo así con pronunciarse en la sentencia sobre la pretensión invocada por las partes; sin embargo no se pronunció sobre el pago de costos y costas del proceso. Asimismo, conforme a lo expuesto por Franciskovic (s.f.) el fallo debe contener lo siguiente:

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.*
- El plazo de su cumplimiento, si fuera el caso.*
- La condena en costas y costos y si, procediera, de multas; o la exoneración de su pago.*

En este sentido, al comparar los resultados de la sentencia de primera instancia, estudiada en el presente trabajo, fue de calidad muy alta, con los resultados obtenidos en la tesis de Doménique (2018), que también investigó la Calidad de las sentencias sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI06”, del Distrito Judicial de Arequipa 2018; donde concluyó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta; es similar con respecto a la parte considerativa; sin embargo el resultado total de las sentencias es diferente.

Por otra parte, al comparar los resultados obtenidos en la investigación de Cerdan (2018) que también investigó la Calidad de las sentencias sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa 2018; donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta; con los resultados de la presente investigación difieren en la parte expositiva, considerativa y resolutive porque en el presente trabajo fueron de calidad muy alta, baja y muy alta respectivamente.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Con referencia a su parte expositiva se observa el extremo que señala que es materia de consulta la sentencia de otorgamiento de escritura pública, conforme lo indica (Franciskovic, 2016, p. 27) la consulta procede contra las resoluciones de primera instancia que no son apelables o contra las resoluciones de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional; al no ser apelada por la parte vencedora representada por curador procesal, el expediente fue elevado en consulta a la primera sala civil, conforme lo establece el artículo 408 del CPC, procede la consulta en los siguientes supuestos: 1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal (...) (Morales y Montoya, 2018).

Referente a su parte considerativa, el colegiado señaló porque la sentencia de primera instancia se elevó en consulta, sustentándolo en el artículo 408 inciso 2 del Código Procesal Civil. Además aplicó las normas sustantivas y procesales; valoro los medios probatorios aportados por las partes; como lo señala (Díaz, 2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción

sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia.

Asimismo, aplicó los artículos 1412, 1549 y 1551 del Código Civil; como expresa Tantaleán (2015) el artículo 1549 del Código Civil prescribe que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Con ello se ha creído que es deber del transferente otorgar la escritura pública respectiva, ya que así se perfeccionaría la transferencia de la propiedad del bien vendido.

En resumen el colegiado cumplió con motivar la sentencia; como señala Cabrera, (2017) la motivación de las resoluciones es un derecho fundamental que garantiza a los ciudadanos, frente al Estado, que este les provea no cualquier decisión, sino una que exprese, de manera razonada y razonable, el proceso lógico, así como los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión del juzgador, de modo tal que se vean limitadas las posibilidades de encontrarse ante situaciones arbitrarias o carentes de razonabilidad. Asimismo, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que por finalidad de evitar arbitrariedades por parte de los jueces al momento de expedir la sentencia, exigiéndose que lo hagan amparados en la valoración de los hechos y pruebas actuadas, pues con ello se garantiza el derecho al debido proceso y de defensa de las partes, alcanzándose el fin supremo del derecho que es la justicia (Villavicencio, 2018, p. 218).

Por último, en su parte resolutive se evidencia el principio de congruencia; según Cabrera (2017) el principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes. Asimismo, se observa que el colegiado se pronunció sobre a quién le asiste la razón y quien debe cumplir con otorgar la escritura pública. Sin embargo no se pronunció sobre las

costas y costos del proceso. Cabe señalar que dicha sentencia fue expedida antes de la publicación del IX Pleno Casatorio.

En consecuencia, al comparar los resultados de la sentencia de segunda instancia estudiada del presente trabajo, que fue de calidad muy alta, con los resultados obtenidos del trabajo de Doménique (2018), y Cerdan (2018) donde concluyeron, que la sentencia de segunda instancia su calidad también fue muy alta.

No obstante, después de haber analizado dichas sentencias de otorgamiento de escritura pública, se observó que se utilizaron las normas sustantivas y procesales correctas, para dar formalidad a la minuta de compra venta; sin embargo no utilizaron como precedente IX Pleno Casatorio; porque la sentencia fue emitida el 30 de marzo del año 2016 antes de la publicación del IX Pleno Casatorio, que entró en vigencia el 18 de enero del 2017.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Con referencia a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta; porque alcanzó el valor de 39 entre el rango promedio de [33-40], en su parte expositiva se encontraron los cinco indicadores; en su parte considerativa, se encontraron todos los indicadores; y en su parte resolutive, se omitió un indicador que fue: mencionar a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. En resumen se puede decir que la única omisión se dio en la parte resolutive, porque no se pronunciaron sobre el pago de costas y costos del proceso.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; porque obtuvo el valor de 39 en un rango promedio de [33-40]; donde, en su parte expositiva se evidenciaron los 5 indicadores; en su parte considerativa también se evidenciaron los 5 indicadores; y en su parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: mencionar a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En el caso de la sentencia de segunda instancia el criterio para determinar el otorgamiento de escritura pública, fue la norma, los hechos y la valoración conjunta de las pruebas; asimismo, respecto a la consulta el colegiado fundamento aplicando la norma 408 inciso 2.

Finalmente, se puede agregar que se debe tener mucho cuidado en los procesos de otorgamiento de escritura pública, se sugiere no solo aplicar la norma sino también investigar a profundidad los medios probatorios, y aplicar el IX Pleno casatorio, las máximas de la experiencia y la sana crítica; de esa manera tendremos una sentencia razonada, congruente, lógica, justa y con arreglo a derecho; porque en la actualidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. y Capcha, E. (2013). *El ABC del derecho civil*. (11ª reimpresión). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Álvarez, J. (2017). *El Derecho de las obligaciones y de los contratos*. (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Arcos, R. (julio 2017). (*¿Es posible la revaloración de la prueba en sede casatoria?*). En: Gaceta Civil & procesal civil, 49, (pp. 267-276)
- Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada*. (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010). *Teoría general del proceso*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales
- Avendaño, J. (2013). *Estudios sobre la propiedad*. (1ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Basilio, Z. (octubre 2017). *El principio de predictibilidad como expresión de la seguridad jurídica aplicado en el Sistema Nacional de los Registros Públicos*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 52, (pp. 299-310)
- Barrionuevo, F. (s.f.). Los principios procesales en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/208072935/los-principios-procesales-en-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil-pdf>
- Bautista, P. y Herrero, J. (2009). *Manual de derecho civil*. (1ª ed.). Lima, Perú:

Ediciones jurídicas

- Bazán, V. (setiembre 2017). *Aspectos contractuales y registrales en el contrato de arrendamiento*. En: Actualidad Civil, 39, (pp.177-192)
- Beraún, J. (agosto 2017). *La nulidad del acto jurídico por vulnerar el orden público y las buenas costumbres*. En: Actualidad Civil, 38, (pp. 55-67)
- Berrospi, C. (2016). *El documento de fecha cierta y sus efectos jurídicos en el otorgamiento de escritura pública*. (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/623/T_MAE_S.DERE.CIVIL.COMERCIAL_44797680_BERROSPI_RIVERA_CESA_R%20RAINIERO.pdf?sequence=1
- Cabrera, D. (enero 2017). *Los vicios de incongruencia en el proceso civil y el derecho a solicitar judicialmente la convocatoria a una asamblea de socios*. En: Actualidad Civil, 31, (pp. 255-270)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287_20130424050221.pdf
- Cárdenas, C. (diciembre 2016). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 42, (pp. 235-243)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casassa, S. (julio 2016). *Es factible analizar el acto jurídico contenido en la minuta que se pretende escriturar?*. En: Gaceta Civil y & Procesal Civil, 37, (pp. 133-142)

- CASACIÓN N° 4442-2015. (2017, 18 de enero). Corte Suprema de Justicia. Salas Civiles Permanente y Transitoria. Recuperado de: <file:///C:/Users/Guina/Desktop/IX%20pleno%20casatorio.pdf>
- Castillo, M. (2015). *Comentarios al contrato de compraventa*. (2ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Castillo, L. (octubre 2016). *La legitimidad para contratar*. En: Gaceta Civil & procesal civil. 40, (pp. 92-112)
- Castro, J. (2017). *Manual Práctico del Proceso Civil*. (1ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Ceberio, M. (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerdan, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00298-2012-0-2501- JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8182/CALIDAD_CONTRATO_ESCRITURA_CERDAN%20RIOS_ROBERTO_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanduví, D. (2017). “*Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica*”. (Tesis de pre grado Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10610/Chanduv%20C3%20AD%20Urcia%20Daphne%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edic). Lima: Jurista Editores

- Chipana, J. (octubre 2016). *El recurso de reposición en el proceso civil*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 40, (pp. 13-21)
- Díaz, J. (agosto de 2016). *Aspectos básicos en la actividad probatoria: solo es cuestión de aplicarlos*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 38, (pp. 259-271)
- Dioguardi, J. (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ª ed.). Argentina, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Doménique, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta, en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Arequipa, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3838/OTORGAMIENTO_PERFECCIONAMIENTO_DOMENIQUE_MORALES_ANITA_ADRIANA_YOLANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Durán, F. (agosto 2016). *La noción de objeto del contrato en el Código Civil peruano*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 38, (pp. 89-99)
- El comercio (2019). *El Perú mantiene un alto índice de percepción de corrupción*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/peru-mantiene-alto-indice-percepcion-corrupcion-noticia-602105>
- Expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05 - Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo
- Figuroa, E. (2016). *La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Franciskovic, B. (octubre 2016). *La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil: semejanzas y diferencias*. En: Gaceta Civil y Procesal Civil. 40, (pp. 23-41)
- Franciskovic, B. (junio 2017). *El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto y los medios de prueba*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 48, (pp. 299-310)

- Franciskovic, B. (s.f.). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Gonzales, G. (2017). *La propiedad y sus instrumentos de defensa*. (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Gonzales, G. (2012). *Derecho registral y notarial*. (3ª ed.). Tomo II. Lima, Perú: Jurista editores
- González, N. (diciembre 2014). *Los actos procesales y la dialéctica procesal*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia*, 195, (pp. 151-163)
- Guerra, M. (agosto 2016). *El abandono es un elemento que contribuye a la administración de justicia*. En: *Actualidad Civil*, 26, (pp. 23-33)
- Guido, P. (2015). *El contrato general*. (1º ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Gutiérrez, Z. (2018). *Imagen corporativa y su relación en la satisfacción del usuario judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Trujillo, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11804/gutierrez_az.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R.; Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Derecho procesal civil – Procesos civiles*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones jurídicas
- Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

- Hurtado, M. (julio 2016) *El proceso de otorgamiento de escritura pública a la luz del IX Pleno Casatorio Civil*. En: *Gaceta Civil & procesal Civil*, 37, (pp. 59-80)
- Hurtado, M. (setiembre 2016) *El papel de la experiencia en la valoración de la prueba*. En: *Actualidad Civil*, 27, (pp. 173-195)
- Jofré, V. (2019). *Informe sobre percepción de corrupción advierte por casos de EEUU, Brasil y Chile*. Recuperado de: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/informe-percepcion-corrupcion-advierde-casos-eeuu-brasil-chile/506954/>
- Jurista editores (enero, 2016). *Código Civil*. Lima, Perú: El autor
- Jurista editores (enero, 2016). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: El autor
- Jurista editores (enero, 2018). *Código Civil*. Lima, Perú: El autor
- Jurista editores (enero, 2018). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: El autor
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ª ed.). Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ª ed.). Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2016).
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Legua, A. (diciembre 2017). *Los principios procesales y su regulación en la justicia de paz*. En: *Actualidad Civil*, 42, (pp. 281-304)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y

Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (noviembre 2016). *La valoración de la prueba.* En: Gaceta Civil y procesal civil, 41, (pp. 239-252)

Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.* Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Marín, V. (2018). *Las razones de por qué Chile cayó cinco puestos en tres años en el ranking de corrupción.* Recuperado de: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/02/22/896120/Expertos-atribuyen-caida-de-Chile-en-el-ranking-de-corrupcion-a-sensacion-de-desigualdad-en-el-acceso-a-la-justicia.html>

Martel, R. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil* (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico

Martel, R. (2015). *Pruebas de oficio en el proceso civil.* (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/investigaciones/N13_2004/a15.pdf

Mejorada, M. (julio 2016). *Apuntes sobre el IX Pleno Casatorio Civil Supremo.* En: Gaceta Civil & procesal civil, 37, (pp. 13-20)

Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso.* (3ª ed.). Tomo 6. Lima, Perú: Comunitas

Montoya, C. (enero 2018). *La fase postulatoria y de saneamiento en el modelo procesal peruano.* En: Actualidad Civil, 43, (pp. 191-208)

Morales, S. y Montoya, C. (2018). *Código Civil & Código Procesal Civil.* (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar la tesis*. (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial y distribuidora de libros
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, R. (setiembre 2016). *Proceso de otorgamiento de escritura pública- Supuesto excepcional de la nulidad manifiesta*. En: Actualidad Civil, 27, (pp. 19- 25)
- Pasco, A. (2017). *Derechos reales análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema*. (1ª ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Pisfil, O. (2019). *El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos*. (1ª ed.). Lima, Perú: AC Ediciones
- Pozo, J. (2017). *Reivindicación, accesión y usucapión*. (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico
-
- Ramírez, E. (2004). *Tratado de derechos reales*. (2ª ed.). Lima, Perú: Rodhas
- Ramírez, L. y Roca, O. (abril 2017). “Otra vez” *la perfección al derecho de propiedad: el otorgamiento de escritura pública*. En: Actualidad Civil, 34, (pp. 87-101)
- Ramos, J. (2015). “Seguridad en el sistema actual de transferencia de bienes inmuebles en el Perú”. (Tesis de pre grado Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno, Perú). Recuperado de: <file:///C:/Users/Guina/Desktop/titulación/Ramos%20tesis%20Puno.pdf>
- RPP Noticias (2018). *Caso CNM: el nivel de rechazo a la corrupción y la confianza a las instituciones, según sondeos*. Recuperado de:

<https://rpp.pe/politica/gobierno/caso-cnm-el-nivel-de-rechazo-a-la-corrupcion-y-la-confianza-a-las-instituciones-segun-sondeos-noticia-1135837>

- Rimascca, A. (agosto 2017). *Nulidad del acto jurídico por contravención al orden público y a las buenas costumbres: “negocio jurídico ilícito”*. En: Actualidad Civil, 38, (pp.25-39)
- Rioja, A. (febrero 2017). *Derecho probatorio: Análisis del derecho a la prueba en el proceso civil*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 44, (pp. 187-199)
- Rioja, A. (abril 2017). *El garantismo procesal y la fiscalización del proceso en su etapa postulatoria*. En Gaceta Civil & procesal civil, 46, (pp. 187-200)
- Rioja, A. (setiembre 2017). *El lanzamiento en los procesos de desalojo*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 51, (pp. 267-277)
- Rioja, A. (mayo 2015). *La debida motivación de la valoración de la prueba-comentarios a la Casación N° 3864-2013-Huánuco*. En: Diálogo con la Jurisprudencia, 200, (pp. 103-118)
- Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano*. (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial Adrus.
- Rocafuerte, C. (2018). *Validez de los actos o contratos contenidos en escrituras públicas que han sido constituidas legalmente*. (Trabajo de posgrado Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12393/1/ROCAFUE RTE%20TIPAN%20CHRISTIAN%20WLADIMIR.pdf>
- Romero, F. (2013) *Acto jurídico*. (1ª ed.). Lima, Perú: Grijley
- Ronquillo, J. (junio 2018). *Apuntes en torno a la cláusula de restricción a los consumidores de ingresar a las salas de cine con productos adquiridos fuera de dichos establecimientos*. En: Actualidad Civil, 48, (pp. 83-103)
- Ronquillo, J. (marzo 2017). *Los puntos clave del IX Pleno Casatorio Civil*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 45, (pp. 181-206)

- Saettone, F. (marzo 2018). *La debida motivación de las resoluciones judiciales en la evaluación de la exigibilidad del pago de cuotas de mantenimiento frente al no goce de las zonas y servicios comunes-Comentarios a la Casación N° 2709-2016 Lambayeque*. En: Actualidad Civil, 45, (pp. 245-273)
- Salazar Puente, M. (diciembre 2016). *Los actos de disposición y gravamen en la función notarial*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 42, (pp. 299-310)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sevilla, P. (abril 2017). *La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 46, (pp. 81-86)
- Sevilla, P. (noviembre 2016). *Entre el compromiso de contratar y el contrato de compraventa*. En: Gaceta Civil & procesal civil, 41, (pp. 103-108)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Edic.). México: LIMUSA
- Tantaleán, R. (febrero 2015). *Otorgamiento de escritura pública-Comentarios a la Cas. N° 3643-2011-La Libertad*. En: Diálogo con la Jurisprudencia, 197, (pp. 75-91)
- Tantaleán, R. (setiembre 2016). *La nulidad manifiesta y el otorgamiento de escritura pública-A propósito del Pleno Jurisdiccional y el IX Pleno Casatorio Civil*. En: Actualidad Civil, 27, (pp. 27-61)
- Torres, A. (2014). *Teoría general de las obligaciones*. (1ª ed.). Volumen I. Lima, Perú: Actualidad civil

- Torres, A. (2018). *Las encuestas top del 2018, por Alfredo Torres*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/vizcarra-martin-fujimori-keiko-garcia-alan-encuestas-top-2018-alfredo-torres-noticia-592521>
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valverde, M. (octubre 2014). *De cómo una simple demanda de otorgamiento de escritura pública se convirtió en una trocatinta judicial*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia*, 193, (pp. 139-148)
- Vargas, F. (2015). *Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Guina/Downloads/297-1054-1-PB.pdf>
- Vásquez, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (1ª ed.). Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación
- Vásquez, W. y Zegarra, F. (febrero 2017). *La nulidad del negocio jurídico y su carácter manifiesto: reflexiones sustanciales y procesales con ocasión al IX Pleno Casatorio Civil*. En: *Actualidad Civil*, 32, (pp. 207-227)

Vidal, F. (2016). *El acto jurídico*. (10ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico

Villavicencio, M. (2012). *Manual de derecho notarial*. (Ed. Setiembre) Lima, Perú: Jurista editores

Villavicencio. S. (mayo 2018). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales y la valoración conjunta de las pruebas*. En: Actualidad Civil, 47, (pp. 209-224)

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias - examinadas

**QUINTO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO
EXPEDIENTE : 00117-2014-0-1601-JR-CI-05**

DEMANDANTE : **Z**
DEMANDADO : **LA SUCESIÓN DE DON A**
MATERIA : **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUEZ : **X**
SECRETARIO : **Y**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Trujillo, ocho de junio del dos mil quince.-

VISTOS; Con lo actuado en el presente proceso; paso a detallar lo siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.- ASUNTO:

Por escrito postulatorio de folios dieciocho a veintidós acude a este órgano jurisdiccional don **Z**, interponiendo demanda de Otorgamiento de Escritura Pública contra la Sucesión de don **A** y contra **B**.

2.-PETITORIO:

Pretensión: Pretende que se le otorgue escritura pública de compraventa, que deberá otorgar la sucesión del vendedor **A** y la vendedora **B**, a favor de su persona en calidad de comprador, del inmueble sito en el Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, región y departamento La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del Registro de la propiedad inmueble de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, Oficina Trujillo.

3.- HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA SU PRETENSIÓN:

El demandante fundamenta su petitorio en:

- e. Que, con fecha 30 de octubre del 2013 adquiere el inmueble, sito en el Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito de Florencia de Mora, provincia Trujillo, región y departamento La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° V –sede Trujillo, a sus padres **A** y **B**.
- f. No se llegó a concretar el otorgamiento de la Escritura Pública de dicha compraventa; además que con fecha 28 de noviembre del 2013 fallece su padre, es que toma la decisión de solicitar judicialmente el otorgamiento de escritura pública.
- g. No existiendo sucesores registrados en la Zona Registral N° V- sede Trujillo, de **A**, es que notifican mediante edictos.
- h. Además, deja presente que respetará la cláusula adicional del contrato, donde se acuerda que los vendedores tienen derecho de uso y habitación del bien inmueble, pasando este derecho ahora solo a **B**.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

4.- ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución uno de folios veintitrés a veinticuatro se admite a trámite la demanda en la vía del proceso *sumarísimo* y se confiere traslado a los demandados por el plazo de ley, quienes absuelven el traslado de la demanda mediante escrito obrante de fojas treinta y uno a treinta y dos; mediante resolución número Siete nombran curador procesal de la sucesión de **A** a don **C** quien contesta la demanda, mediante escrito obrante de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve.

5.-CONTESTA DEMANDA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA DE B:

La parte demandada manifiesta que su persona y su fallecido esposo le transfirieron el inmueble materia de litis a su hijo, ahora demandante **Z**, a un precio módico, ya que cuya

venta la realizaron con la condición de que ellos tuvieran el derecho de usufructo sobre el bien inmueble, pero por motivos de salud de su esposo no pudieron concretar la escritura pública respectiva.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

B.- ABSOLUCIÓN DE DEMANDA DE C CURADOR PROCESAL DE LA SUCESIÓN DE DON A:

La parte demandada fundamenta lo siguiente:

- d) Que debe verificarse, si el documento de compraventa del inmueble materia de litis, celebrado entre la persona que hoy representa y el demandante **Z**, cumple con los requisitos legales para que tenga validez y efecto jurídico.
- e) Que, el documento aludido debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Civil.
- f) Debe verificarse si se ha acreditado el pago que se alude en el documento que ampara la demanda; se debe acreditar que la persona que representa tiene la obligación de dar los documentos respectivos.

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

6.-PUBLICACIÓN DE EDICTOS:

En autos, obrante de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, se observan los edictos de publicación de la resolución número Uno que admite a trámite la presente demanda; además, mediante autos obrantes de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, se observan las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución número Uno, que admite a trámite la demanda del presente proceso, y que emplaza a los sucesores del demandado don **A**.

7.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Mediante resolución número Once de folios ciento ocho a ciento diez fijan como puntos controvertidos:

- 1.-Determinar si corresponde disponer que los demandados otorguen escritura pública a favor del demandante **Z** respecto de la minuta de compra venta de bien inmueble de que en copia certificada obra a folios tres y cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el juzgado.
- 2.-Determinar si corresponde disponer el cumplimiento del derecho de uso y habitación establecido en la cláusula adicional de la minuta de compra venta a favor de la demandada.

Además tienen por admitidos y actuados los medios probatorios de ambas partes, se disponen que pasen los autos a Despacho para sentencia y siendo su estado se pasa a expedir la que corresponde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que, el derecho a la tutela judicial efectiva es un principio procesal fundamental cuya trayectoria trasunta todo el ordenamiento jurídico. Así, el *Artículo 139.3° de la Carta Fundamental* proclama ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia de la tutela jurisdiccional"), así como hace lo propio la norma de rango legal en el *Artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil* ("Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses"). A su vez, la jurisprudencia nacional en sede casatoria establece que "ante el pedido de tutela, es deber del Órgano jurisdiccional observar el debido proceso e impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone; así (...), la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los Órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia (véase, *Cas. N° 620-2005/Ayacucho, Fund. Jur. 2°*).

En la doctrina nacional, Ticona postigo define al derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona sea actor o emplazado que

faculta a exigir el Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, independiente y responsable, con el fin de que en un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y en su caso se de plena eficacia a la sentencia

SEGUNDO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los *Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil*; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el *Artículo 197° del Código* antes señalado. Por otro lado, el *Artículo 200°* establece que "Si no se prueban los hechos en que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada". En este sentido y conforme el *Artículo 197° del Código Procesal Civil*, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO.- En virtud de la pretensión demandada, que es el otorgamiento de escritura pública, respecto a la Minuta de fecha treinta de octubre del dos mil trece que consta en copia certificada por notario público Guillermo Guerra Salas, resulta de aplicación lo establecido en el primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil que prescribe: "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convencida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)" por lo que se infiere que el ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública se orienta a dar formalidad a los actos jurídicos con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento, y es lo que en este caso persiguen los demandantes.

CUARTO.- Es así que de la revisión de los autos, se advierte que la Minuta de adjudicación en propiedad celebrada el día treinta de octubre del dos mil trece que obra de folios tres a cuatro del inmueble ubicado en la Pueblo Joven Florencia de Mora- Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, del distrito Florencia de Mora, provincia Trujillo, Región y departamento La Libertad, efectivamente fue transferido en propiedad al demandante **Z**, por parte de los demandados, por lo que se determina la obligación de estos últimos a otorgar escritura Pública conforme al artículo 1412° del Código Civil, pues se ha cumplido con cancelar el monto del bien sub materia, y conforme a estos hechos se advierte que los demandantes están legitimados a solicitar el otorgamiento de escritura pública a la Sucesión de **A** y **B**, según la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro.

QUINTO.- Conforme a lo que prescribe el artículo 1219 inciso 1 del código Civil "autoriza al acreedor de la obligación de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a quien está obligado" ésta es una norma de carácter procesal que concede al acreedor el derecho de acción de exigir judicialmente el cobro de su acreencia, por lo que en este caso se faculta la pretensión de la demanda al solicitar a los ahora obligados , el otorgamiento de la escritura pública del inmueble en cuestión. Asimismo conforme a lo estipulado en el artículo 1551 del código mencionado, el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario; por la necesidad de inscribir la titulación en el registro Público y para conservarla a fin de acreditar en cualquier oportunidad la legitimidad de la transmisión del derecho de propiedad, lo que ampara lo solicitado por la parte demandante en su escrito postulatorio.

SEXTO.- En el presente proceso, se verifica la obligación legal que tienen los demandados (vendedores del bien inmueble), quienes han sido notificados válidamente como consta con

las notificaciones que obran fojas treinta y siete a cuarenta y uno, así como se observan los edictos de publicación de la resolución número Uno que admite a trámite la presente demanda. Además mediante autos obrantes de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, se observan las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial El Peruano, de la resolución número Uno, que admite a trámite la demanda del presente proceso, y que emplaza a los sucesores del demandado don **A** y habiendo contestado la presente demanda su curador procesal don **C** y la contestación de demanda de doña **B** en el plazo de ley, valorándose los fundamentos de hecho y de derecho de sus contestaciones, se aprecia que corresponde declarar fundada la demanda, debiéndose emitir el pronunciamiento correspondiente.

III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a Nombre de La Nación:

FALLO, declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **Z** mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública en contra de la Sucesión de don **A** y doña **B**. En consecuencia **ORDENO** que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don **Z** la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. **EJECUTORIADA** y **EJECUTADA** sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** los de la materia en modo y forma de ley.

EXPEDIENTE : 00117 - 2014 - 0 - 1601 - JR - CI - 05
DEMANDANTE : Z
DEMANDADOS : SUCESIÓN DE A Y OTRA
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

RESOLUCION NÚMERO: QUINCE

SENTENCIA DE VISTA

En Trujillo a los **treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis**, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: **Q**, Juez Superior Titular (**Presidente**); **R**, Juez Superior Titular; **S**, Juez Superior Titular; y, actuando como Secretaria la magíster T; producida la votación; emiten la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO:

Es materia de consulta de la sentencia contenida en la resolución judicial número **DOCE** de fecha 08 de junio del año dos mil quince (fs. 114/117) que declara: *“**FUNDADA** la demanda interpuesta por don **Z** mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública en contra de la Sucesión de don **A** y doña **B**. En consecuencia **ORDENO** que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don **Z** la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado”.*

II. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:

El problema jurídico a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.

III. MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

Cuestión Previa

- 3.1.** A través del Oficio N° 783-2015-5JECT-00117-2014-0-CI-SMM (fs. 131), se eleva a este Tribunal Superior, vía consulta, el presente expediente al no haber sido apelado, por ende, conforme al inciso 2° del artículo 408° del Código Procesal Civil que prescribe: *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un **curador procesal** [...]”*, se debe determinar si la sentencia consultada se expidió con arreglo al principio del debido proceso.

La consulta

- 3.2.** La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes⁵.

Debido proceso adjetivo

- 3.3.** Respecto a la garantía constitucional del debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de otorgamiento de escritura pública, se evidencia que: **a)** El 13 de enero del 2014 (fs. 18/22), don **Z** interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra **B** y la sucesión de **A**; **b)** Mediante resolución número uno de fecha 16 de enero del 2014 (fs. 23/24), se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se traslada la demanda por el plazo de cinco días a los demandados,

⁵ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Ed. Gaceta Jurídica, T. I, Lima, 2° ed., 2006, p. 785-786.

disponiendo se notifique a la sucesión del codemandado; **c]** El 03 de febrero del 2014 (fs. 31/32), la codemandada **B** contesta la demanda solicitando se declare fundada; ante lo cual, por resolución número dos de fecha 12 de mayo del 2014 (fs. 33), se tiene por contestada la demanda. **d]** El 10 de julio del 2014 (fs. 43) y el 01 de agosto del 2014 (fs. 52), el demandante presenta publicaciones; **e]** Por resolución número siete de fecha 31 de diciembre del 2014 (fs. 80), se nombra como curador procesal de la sucesión de **A** a **C**, quien acepta el cargo (fs. 87/89) y contesta la demanda (fs. 87/89) **f]** Por resolución número ocho de fecha 26 de enero del 2015 (fs. 90), se tiene por contestada la demanda por parte del curador procesal del codemandado; **g]** El 15 de abril del 2015 (fs. 108/110), se realiza la audiencia única, en la cual se emite la resolución número once que declara saneado el proceso, fija los puntos controvertidos, admite y actúa los medios probatorios; **h]** Mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 08 de junio del 2015 (fs. 114/117), se declara fundada la demanda; resolución que, según se advierte de las cédulas de notificación obrantes de folios 118 a 120, fue válidamente notificada a los sujetos procesales.

- 3.4** Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.

El debido proceso sustantivo

- 3.5.** El otorgamiento de escritura pública es un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Frente al incumplimiento de este deber el propietario puede iniciar este proceso, conforme a los artículos 1412, 1549 y 1551⁶ del Código Civil a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez que se sustituye en el obligado. Al respecto, el artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento de la escritura pública, estableciendo que: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad

⁶ **Artículo 1551.**- El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto.

requerida...”. Asimismo el artículo 1549 del mismo cuerpo normativo refiere que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Ello significa que el otorgamiento de la escritura pública se constituye en una obligación del vendedor, conforme a los alcances de las normas acotadas; discutiéndose en este proceso exclusivamente la existencia del contrato respectivo que conlleve al otorgamiento de la formalidad y si el vendedor está obligado a ello.

- 3.6.** En el presente caso, el demandante fundamenta su pretensión alegando que el 30 de octubre del 2013 adquirió de sus padres **A** y **B**, la propiedad del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Florencia De Mora, Barrio 7, MZ. 7, Lote 14, del Distrito de Florencia de Mora - Trujillo – La Libertad, inscrito en la partida N° P14001802, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; sin embargo, por inconvenientes ajenos a la voluntad de ambas partes, no se pudo concretar el otorgamiento de la escritura pública, además de que el 28 de noviembre del 2013 su padre **A** falleció; por ello ha decidido solicitar judicialmente el otorgamiento de la escritura pública.
- 3.7.** Para amparar la pretensión de otorgamiento de escritura pública, se debe probar que el contrato de compraventa se encuentra perfeccionado, de acuerdo a lo normado por los artículos 1352⁷ y 1373⁸ del Código Civil; esto es, debe contener la existencia del consentimiento de las partes como elemento esencial del contrato, que no es más que la confluencia de las voluntades del oferente y del aceptante; y que va a significar la voluntad contractual común (compraventa).
- 3.8.** Al respecto, este colegiado constata que según la copia certificada de la minuta de compra venta obrante a folios 03 y 04, el 30 de octubre del 2013 los demandados le vendieron al demandante el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Florencia de Mora Barrio 07 Mz. 7 Lt. 14, Distrito de Florencia de Mora – Trujillo – La Libertad, inscrito en la Partida N° P14001802, del registro de predios de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo. A partir de esta minuta se constata que ambas partes contractuales: **A** y **B** como vendedores, y **Z** como comprador, aceptan todas

⁷ **Artículo 1352.-** Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

⁸ **Artículo 1373.-** El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.

las cláusulas y estipulaciones del contrato, firmando en señal de conformidad y de su estricto cumplimiento. Entonces, queda acreditada la existencia del contrato de compraventa y consecuentemente la obligación de los vendedores de otorgarle la escritura pública al comprador ahora demandante.

- 3.9.** Por lo tanto, este colegiado constata que existen razones suficientes por las cuales corresponde ordenar el otorgamiento de la escritura pública sobre la minuta de compraventa del bien inmueble materia de litis; conforme lo ha determinado el Juez de Instancia. Por ello, se puede afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el A quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.

Colofón

- 3.10.** Por los argumentos antes proferidos, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el A quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado solo le queda aprobar la sentencia estimatoria de otorgamiento de escritura pública, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los Jueces Superior Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **DECRETAMOS:**

- 4.2.** **APROBAR** la sentencia inserta en la resolución judicial número **DOCE** de fecha 08 de junio del año dos mil quince (fs. 114/117) que declara: ***“FUNDADA la demanda interpuesta por don Z mediante escrito de fojas dieciocho a veintidós, sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública***

*en contra de la Sucesión de don **A** y doña **B**. En consecuencia **ORDENO** que la parte demandada, dentro del plazo de seis días, otorguen a favor de don **Z** la Escritura Pública de la Minuta de adjudicación en propiedad respecto del inmueble identificado como Pueblo Joven Florencia de Mora, Barrio 7, Mz. 7, Lote 14, Distrito Florencia de Mora, Provincia Trujillo, Región y Departamento La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° P14001802, conforme a la Minuta de compraventa que obra de fojas tres a cuatro, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado”.*

- 4.3. NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Ponente Señor Juez Superior Titular Q**

Anexo 2

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3.</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5.</p>

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

			<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/No cumple

6. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria** de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/no cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
7. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
8. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
9. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

10. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
11. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
12. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

13. Calificación:

- 1.4. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 1.5. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.6. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.7. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

14. Recomendaciones:

- 1.8. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 1.9. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 1.10. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 1.11. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
15. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
16. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja												
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta											30		
					X			[13-16]	Alta													
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana													
								[5 -8]	Baja													
								[1 - 4]	Muy baja													
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta													
					X			[7 - 8]	Alta													
								[5 - 6]	Mediana													
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja													
								[1 - 2]	Muy baja													

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el Expediente N° 00117-2014-0-1601-JR-CI-05; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento. Trujillo, abril del año 2019.*-----



Gina Paola Guaylupo Quispe

2506130015

DNI N°42718077

177